

JUSTICIA PENAL MILITAR

COLOMBIA

Publicación anual especializada en Justicia Penal Militar
Ministerio de Defensa Nacional



Edición No. 6
Septiembre 2005

HACIA UN SISTEMA ACUSATORIO



Conflicto de Jurisdicción de la
Justicia Penal Militar

192 años
Una Tradición Histórica

“Proyecto Fenix”

El **Proyecto “Fenix”** contempla la implementación de un Sistema de Información Jurídica exclusivo para la Justicia Penal Militar, ubicado en cada uno de los despachos judiciales distribuidos en todo el territorio nacional.

Ésta será una herramienta que por medio de ventanas amigables permitirá incluir en una base de datos las actuaciones judiciales adelantadas en cada proceso respetando.

Este software facilitará la obtención de datos actualizados de todos los procesos adelantados por la Justicia Penal Militar, proporcionará un análisis estadístico en tiempo real, la detección de morosidad y vencimiento de términos por medio de alertas que faciliten la toma de decisiones y planes correctivos, estos entre otros beneficios.

Acceder al Sistema de Información Jurídica será realmente fácil por medio de nuestra pagina:



www.justiciamilitar.gov.co

Contenido



Dirección General

Brigadier General
Luis Fernando Puentes Torres
Director Ejecutivo Justicia Penal Militar

Subdirección

Teniente Coronel
Carlos Eduardo Mora Gómez
Subdirector Justicia Penal Militar

Coordinación

Mayor
Javier Alberto Ayala Amaya
Director Escuela de Justicia Penal Militar

Asesoría Jurídica

Dr. Tulio Fernando Vizcaino Tárreros
Dra. María Emilia Calderón Restrepo
Dra. Blanca Cecilia Mora Toro
Dra. Diana Catherine Abaúnza Millares

Dirección de Arte

Publicista Lilian Ivonne Polania Orjuela
Coordinación Imagen y Comunicaciones

Fotografía

Francisco Suárez
Javier Casella Escobar

Diseño y Diagramación
Grupo Vector Ltda.

Las opiniones expresadas en los artículos que se publican en esta edición son de responsabilidad exclusiva de los autores y no constituyen compromiso de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

4

La reforma debe responder a los retos que exige el país



Saludo en el aniversario de la Justicia Penal Militar

6

Una reforma que revitalice la Justicia Penal Militar

8

Justicia Penal Militar:
Hacia un **sistema acusatorio**



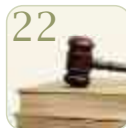
Conflicto de competencias entre las jurisdicciones:
Penal Ordinaria y Penal Militar

19

192 años una tradición histórica

20

Justicia Penal Militar **para Comandantes**



Hacia un esquema dogmático abierto

24

Nuestro reto: Fortalecer el **Fuero Penal Militar**

26

A la vanguardia del cambio y la transformación académica



Proyecto de Defensoría Técnica Militar

30

A.B.C de la Justicia Penal Militar

La reforma debe responder a los retos que exige el país



✦ Por: **Camilo Ospina Bernal**
Ministro de Defensa Nacional

✦ El control de la observancia de la ley por parte de los hombres y mujeres de nuestra Fuerza Pública en actos relacionados con el cumplimiento de su misión Constitucional debe ser ejercido por integrantes de la misma institución. Así lo entendieron y establecieron nuestros constituyentes, no con el fin de amparar formas privilegiadas de juzgamiento sino porque, tal como lo han reconocido las altas Cortes, es claro a través del criterio de especialidad de la actividad militar y policial que como requisito para permitir su operación eficiente, se requiere que las posibles violaciones a la ley por la realización de actividades propias del servicio deban ser juzgadas por el propio estamento militar atendiendo una doctrina aceptada en todo occidente.

Esta prerrogativa con la que cuentan militares y policías para ser juzgados por sus pares a través del fuero militar, hace que el resto de la sociedad observe de manera especialmente rigurosa los procesos y decisiones de los Jueces y Fiscales castrenses en aras de que se garantice la imparcialidad y la transparencia de sus actuaciones.

El proceso Penal Militar cumple con todas las exigencias constitucionales y legales, que en el sistema democrático colombiano implican garantías al debido proceso de los sindicados y una independencia total de los jueces y fiscales con respecto al poder legislativo, al ejecutivo, y a su propia línea de mando, aspectos que poco a poco han sido aclarados y profundizados por la jurisprudencia, en especial la de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

La Justicia Castrense tiene que ser inflexible en castigar a todos los miembros de la Fuerza Pública que incurran en hechos punibles relacionados con el servicio. Todos los combates, especialmente donde se presenten muertos o heridos, son investigados de oficio con el fin de comprobar la legalidad con que actuaron las tropas, para lo cual se cuenta con la vigilancia constante de la Procuraduría General de la Nación.

El desarrollo de la Política de Seguridad Democrática y el fortalecimiento de la Fuerza Pública trajeron consigo un incremento importante de la operatividad militar y policial. Hoy en día hay más hombres y más situaciones en las que se hace necesaria la intervención de aquellos mecanismos que garanticen que las acciones realizadas se ajusten a lo establecido por la Constitución y la Ley, y que los casos en que esto no

ocurra sean investigados y juzgados de manera oportuna.

Esta circunstancia requiere que se disponga de una justicia castrense oportuna, moderna y eficiente, con capacidad de resolver rápidamente los miles de procesos que anualmente debe asumir.

Si la justicia llega tarde no logra el efecto social que se busca de ella y pierde credibilidad. Es por eso que nuestros esfuerzos tienen que enfocarse en hacer de la Justicia Penal Militar una jurisdicción más ágil, que fortalezca la confianza que los colombianos y la comunidad internacional tienen en ella.

Por esta razón el Ministerio de Defensa ha puesto en marcha a través de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar la modificación del Código Penal Militar, la creación del Grupo de Apoyo a las Investigaciones de la Justicia Penal Militar, la proyección de la Defensoría Técnica Militar, la descongestión de los despachos, la sistematización de la información de los procesos, la microfilmación de los expedientes judiciales y el posicionamiento de la imagen institucional.

La Reforma Legal incluye el llamado “Plan de Choque” que cursa actualmente en el Congreso y con el cual se busca rescatar el procedimiento abreviado para los delitos de menor entidad y mayor ocurrencia, con el fin de contribuir a la descongestión procesal y definir con agilidad la situación jurídica de los inculcados.

Dentro de las reformas previstas, la de mayor profundidad la constituye el paso a un sistema acusatorio dentro de la Justicia Penal Militar, similar al que se está implementando en la Justicia Ordinaria y con las características propias de la jurisdicción castrense. Se trata de un proyecto de altísima prioridad que yo mismo lideraré buscando que se cuente con un procedimiento ceñido a la Constitución, que ha mostrado sus ventajas en otras instancias del mundo globalizado, y con el cual se espera lograr prontitud en las decisiones y fallos judiciales.

El Grupo de Apoyo a las Investigaciones Judiciales ofrecerá un valioso respaldo probatorio a los jueces de la Justicia Penal Militar en las principales unidades del país, mientras que la Defensa Técnica Militar fortalecerá las garantías al debido proceso y el respeto a los derechos de los sindicados. Así mismo, la introducción de la oralidad como factor esencial de los procedimientos dará celeridad al buen desarrollo de los procesos.

Los cambios en curso, sumados al compromiso de todos los funcionarios de la Justicia Penal Militar, contribuirán a que no se repitan errores del pasado, haciendo que el país reciba de manera oportuna las respuestas que exige sobre el grado de responsabilidad de uniformados en casos de suprema gravedad y resonancia en la opinión pública nacional e internacional.

Con ello se fortalecerá la confianza y la credibilidad de la sociedad en sus instituciones.

Se trata de una reforma profunda e integral que debe responder a la amenaza terrorista que enfrenta el país, a las exigencias de nuestra Fuerza Pública y a la prontitud, imparcialidad y transparencia que esperan los colombianos.

No puede olvidarse que el mundo ha cambiado y la globalización no es una expectativa sino un hecho. En materia de justicia penal bien sea civil o militar, lo que nuestra justicia no resuelva de forma oportuna podrá ser objeto de investigación por parte de los órganos de Justicia Internacional, razón por la cual, por el bien de nuestros hombres y mujeres, la eficiencia de la Justicia Penal Militar es un imperativo de Estado.

Saludo del Señor General Comandante General de las Fuerzas Militares a la Justicia Penal Militar en su Aniversario

✘ Quiero rendir un homenaje a la Justicia Penal Militar, saludando a los ilustres Magistrados, Jueces y funcionarios de esta Alta Corporación, quienes con su diaria y efectiva labor, enaltecen la dignidad de nuestra justicia y enriquecen con sus sabias y oportunas providencias la jurisprudencia colombiana.

El distinguido cuerpo de funcionarios que integra esta Corporación, ha acompañado con ferviente entusiasmo y lealtad sus decisiones, de una dimensión ética y el cabal cumplimiento a las normas procedimentales, ajustándolas exigentemente a los cánones del derecho; demostración de su gran compromiso de servicio y de los grandes valores que les acompañan en el ejercicio de esta loable profesión.

La importante gestión adelantada por nuestra Justicia Penal Militar, durante su extraordinario periplo, impulsando el esfuerzo de las Fuerzas Armadas por contar con tribunal garante de la legitimidad, la transparencia y el respeto por la legalidad, los derechos y el derecho internacional humanitario, merece el reconocimiento del Comandante General de las Fuerzas Militares. Hombres y mujeres disponen con sensatez todo su acervo profesional y aplicación juiciosa de los Códigos, proyectando y afianzando el fuero penal militar como un soporte indispensable para ampliar el poder de combate de nuestras fuerzas.

Colombia es testigo del fidedigno papel de la Justicia Penal Militar. Nuestra democracia ha subsistido y sigue vigente en su concepción; los colombianos no han perdido sus libertades, a pesar de haber soportado casi cincuenta años de terror y barbarie; porque cuentan con unas Fuerzas Armadas respetuosas de la Constitución y de la Ley y esa actitud, en gran medida, es producto del trabajo tesonero y comprometido de nuestra justicia.

Las Fuerzas Militares de Colombia reconocen en la Justicia Penal Militar su lugar preeminente entre nuestras instituciones. Y en este momento, cuando afrontamos el reto más grande de la historia, cargado de grandes desafíos, pero igualmente de mucha esperanza, nos reconforta saber que tenemos en su filosofía una fortaleza individual y moral muy sólida, distinguida por la transparencia y la efectividad que alimenta nuestra esperanza.

Deseo que todos estos años de vida de nuestra justicia, sean de inmenso beneficio para el futuro de nuestras instituciones y para que la victoria sobre el terror asista definitivamente los horizontes de nuestra Patria.

Con mi saludo pleno de afecto y admiración, llegue en este nuevo aniversario de la Justicia Penal Militar, mis felicitaciones a sus distinguidos funcionarios.



✘ Por: General Carlos Alberto Ospina Ovalle
Comandante General de las Fuerzas Militares

“Las Fuerzas Militares de Colombia reconocen en la Justicia Penal Militar su lugar preeminente entre nuestras instituciones. Y en este momento, cuando afrontamos el reto más grande de la historia, cargado de grandes desafíos”.

192 Años

Una reforma que revitalice a la Justicia Penal Militar



❖ Brigadier General Luís Fernando Puentes Torres
Director Ejecutivo Justicia Penal Militar

❑ La necesidad de transformaciones en la justicia colombiana y en sus metas institucionales está a la orden del día, para lo que basta asomarnos a lo que acontece con la Jurisdicción Penal Ordinaria por virtud de su nueva codificación procedimental y la implementación del sistema acusatorio.

A estos cambios no resulta ajena la Justicia Penal Militar, y por ello se han abordado ejecutorias desde dos grandes vertientes que deben atenderse prioritariamente: la cuestión referida a la congestión de los despachos judiciales y la segunda orientada a la transformación y modernización de las leyes procesales.

En procura de lograr la primera meta, para finales del presente año fructificará el denominado “Plan Temis”, el cual estructurándose desde comienzos de la anualidad, procura un punto de inflexión y equilibrio en la evacuación de procesos, para soportar un promedio tolerable a la capacidad de esta jurisdicción, efectivizando el reparto de procesos entre despachos de todas las fuerzas, bajo la premisa de un común sistema penal militar.

Acompaña dicha estrategia, la sistematización de la jurisdicción mediante el proyecto “Fénix”, que se basa en la aplicación de un software jurídico de información que se

instalará a nivel nacional en todos los despachos con el fin de obtener una base de datos actualizada del estado de los procesos que permita obtener estadísticas confiables en tiempo real, y así determinar fallas y encender alarmas que faciliten diagnósticos reales sobre problemas, planes correctivos y la toma de decisiones inmediatas.

En cuanto a la segunda vertiente, se ha desarrollado con el concurso de importantes juristas de calado nacional y

“La promulgación de una ley procesal que revitalice en lo inmediato el actual código, y de otra que vertebre a partir de la oralidad el sistema acusatorio, es aporte que ayudará de manera importante en la modernización de la administración de justicia”.

funcionarios de la propia jurisdicción, la redacción de dos Proyectos de Ley que encontrándose ya radicados en el Congreso de la República, pretenden de un lado dinamizar el actual Código Penal Militar (Ley 522 de 1999) con la implementación de un procedimiento especial por el que se tramiten los delitos de menor entidad y común ocurrencia y la racionalización de la Segunda Instancia, en aras de conjurar en lo inmediato las debilidades que se evidencia en esta codificación por su propia estructura y por los efectos de la declaratoria de inexecutable del referido procedimiento y de otro lado como medida radical y de fondo, se ha proyectado una normatividad que en lo adjetivo nos ponga nuevamente a tono con el sistema acusatorio, rescatando principios como el de la oralidad que en el pasado fuera propio de nuestra Justicia Penal Militar por virtud de los denominados Consejos Verbales de Guerra, en los que se desarrollaran audiencias sin investigación previa y con la participación de Jurados de Conciencia.

Estamos concientes de que no se trata tan solo de introducir formalmente los profundos cambios que en ambos terrenos se demandan con vehemencia, pues no bastan las reformas administrativas y legales que vengan

a reorganizar la jurisdicción o dotarla de la normatividad más acorde con los tiempos, pues todo proceso de transformación institucional requiere también de un indispensable compromiso de sus integrantes, que vaya más allá de los evidentes esfuerzos realizados por los Jueces y Fiscales Penales Militares.

Además de esto para acompañar dichos procesos, se ha desarrollado en pro de la imagen institucional, el lanzamiento de una herramienta didáctica conocida como el "ABC de la Justicia Penal Militar", compuesta de una cartilla y un disco compacto interactivo que contiene cien respuestas a las preguntas más frecuentes que los particulares y los mismos integrantes de la Fuerza Pública se plantean en torno a nuestra jurisdicción, así como también se diseñó y puso en servicio desde el mes de julio la página web www.justiciamilitar.gov.co, en la que se brinda información, noticias, jurisprudencia, legislación y artículos especializados.

También estamos convencidos que en la autonomía económica, existe basamento para dinamizar en lo administrativo la jurisdicción especial, y por ello se ha adelantado la gestión tendiente a la consecución, de un presupuesto que nos permita superar las falencias fiscales que se han ido acumulando en muchos de nuestros despachos.

La promulgación de una ley procesal que revitalice en lo inmediato el actual Código, y de otra que vertebré a partir de la oralidad el sistema acusatorio, es aporte que ayudará de manera importante a la modernización de la administración de justicia. En este punto, la discusión y definición de los



JUSTICIA PENAL MILITAR

referidos proyectos, así como las previsiones económicas anotadas, son prioridades permanentes de la Dirección Ejecutiva que no pueden dejarse de lado a la hora de concretar a fondo estas transformaciones.

Y en fin, la implementación de la carrera judicial como efecto de la Ley 909 de 2004, la instauración de programas de capacitación, tanto iniciales como de formación continua como lo es el de capacitación en sistemas, estamos convencidos podrán seguir dando vigencia a un cuerpo de servidores de la Justicia Penal Militar especializados, de sólida formación académica y que aseguren la vigencia de una jurisdicción vigorosa.

En definitiva Señoras y Señores, Magistrados, Fiscales ante el Tribunal Superior Militar, Jueces y Fiscales de Primera Instancia, Auditores de Guerra, Jueces de Instrucción Penal Militar, Secretarios y Judicantes vamos todos en la misma dirección. En lugar de propiciar las luchas sectoriales o incluso personales, debemos unir esfuerzos alrededor de lo que está claro, a saber, la necesidad de impulsar en lo general y en lo personal los cambios que mejoren y hagan más eficiente la administración de justicia, en beneficio del bien jurídico máximo de la institucionalidad uniformada, la disciplina.

Esperamos entonces, sinceramente que con ocasión de este nuevo aniversario de nuestra Jurisdicción Cástrense se de apertura por todos quienes servimos a la Justicia Penal Militar, al compromiso que con nuestro futuro es también el de los destinatarios de la Ley Penal Militar y el de la vigencia de las instituciones democráticas, donde puntualmente se siga haciendo justicia a las palabras de nuestro propósito: "Compromiso y Transformación", si bien con una renovada urgencia de actualidad.

JUSTICIA PENAL MILITAR: HACIA UN SISTEMA ACUSATORIO



“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley.
Debe ser ley porque es justa”.

Montesquieu

✦ Por: Capitán de Navío Carlos Alberto Dulce Pereira
Coordinador de la Justicia Penal Militar-Armada Nacional

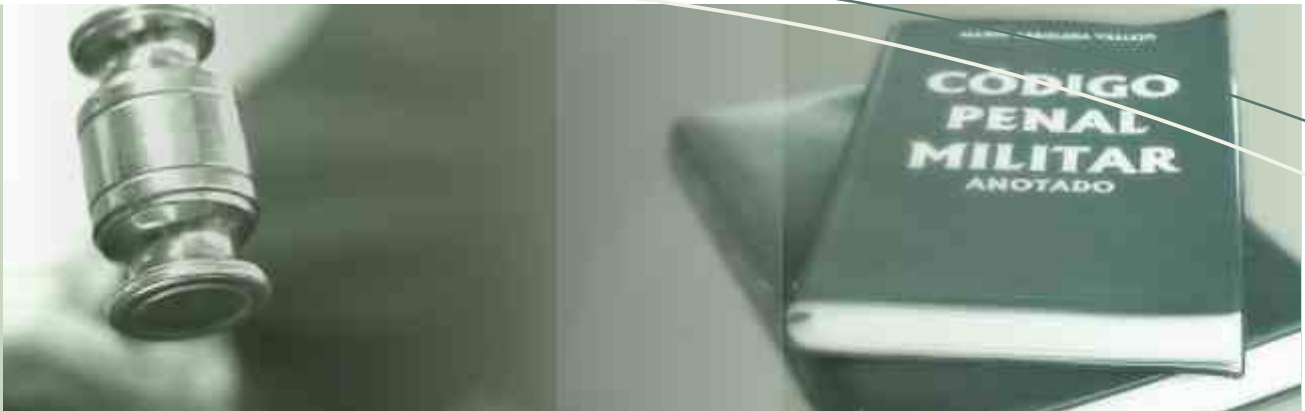


En reciente publicación del diario “Portafolio”, el editorialista en su columna “VEINTE EXCUSAS” hizo alusión a unos apartes del libro escrito por DAVID A. J. AXSON, titulado “BEST PRACTICES IN PLANNING AND MANAGEMENT REPORTING: FROM DATA TO DECISIONS” (editorial John Wiley and sons), del cual el consultor empresarial Guillermo Orozco extrajo algunas respuestas tradicionalmente utilizadas por aquellos que se oponen al cambio. Dentro de estas frases traigo a este escrito algunas de ellas que cobran trascendencia para la reforma que emprende y debe afrontar hoy la Justicia Penal Militar, en especial en su ámbito procesal, estas son:

- Así es como siempre lo hemos hecho.
- Eso ya lo ensayamos previamente.
- Es un cambio muy radical.
- Si no está dañado... ¿para qué arreglarlo?
- Hasta ahora hemos podido vivir sin eso.
- Pero también nos tocaría cambiar.
- Eso no funciona en el caso de nuestra industria.
- Cuesta mucho.
- No está incluido en el presupuesto.
- La presidencia nunca apoyaría esta idea.
- Archivémoslo por el momento, y después vemos.
- Haremos que alguien estudie el asunto.

aspectos de mayor importancia a partir de la Constitución de 1991 es el haber elevado a rango Constitucional el sistema penal colombiano, partiendo de la premisa que las Constituciones y en general cualquier precepto debe amoldarse a las exigencias que plantean las realidades sociales, políticas, económicas o culturales de un determinado momento histórico, atendiendo la evolución política, económica, social e incluso tecnológica y cultural.

El nuevo sistema implica un cambio de mentalidad en todas las instituciones de la Jurisdicción Penal Militar donde se equilibran las cargas de cada uno de los funcionarios y los procesos se resuelven de forma ágil y transparente. Por eso, la mejoría más protuberante en el nuevo sistema acusatorio es la eficiencia, debido a que la rapidez, sin desconocer las garantías procesales del quien se ve avocado a un proceso penal, se debe a que el proceso es esencialmente oral y que al ser público es más transparente y dignifica la labor del Juez. No se trata de un ajuste más al Código Penal Militar, se trata de una revolución cultural necesaria, acorde a los sistemas penales procesales de Latinoamérica que han adoptado el sistema acusatorio como solución a la problemática de la impunidad y de la lentitud de la justicia penal donde están en juego derechos



Sin lugar a equívocos el disfrute de la ciudadanía de sistemas judiciales con niveles adecuados de acceso, celeridad y justicia, parece ser una de las metas más ansiadas y, a la vez, más elusivas que enfrentan las sociedades latinoamericanas. Es así como una reforma trascendental a la administración de justicia debe estar orientada y dirigida al ciudadano, para poder hacer realidad el derecho fundamental de acceso a una justicia pronta y cumplida.

Colombia no puede continuar ofreciendo a su pueblo una justicia tardía, pues éste constituye un instrumento de competitividad y un aliado del desarrollo, de justicia social.

En esta época de grandes transformaciones, de un mundo globalizado, el proceso penal no ha sido ajeno a las presiones a favor del cambio. Consciente de esta necesidad, se logró la aprobación del Acto Legislativo No 03 de 2002 que vino a implantar el sistema acusatorio en nuestro país.

La Justicia Penal Militar no puede ser ajena a esta evolución normativa, menos aun cuando hoy en día tanto el Derecho Penal como el mismo procedimiento penal han quedado constitucionalizados en toda su extensión. Valga decir que entre los

fundamentales a los integrantes de la sociedad y donde se pretende proteger bienes jurídicos tutelados por la misma Carta Política y por el Legislador. Pretende la reforma adoptar el sistema acusatorio que permita a la Justicia Penal Militar administrar una pronta y oportuna justicia, haciendo efectivo el derecho sustancial.

El sistema de procedimiento penal acusatorio no existe como un esquema absoluto, y sus instituciones fundamentales imponen una estructura rígida del proceso.

En el mundo occidental el principio acusatorio se ha desarrollado en dos grandes modelos que corresponden a una tradición histórica y jurídica: el modelo continental europeo y el de ascendencia anglosajona.

La Constitución Política con su reforma Acto Legislativo No 03 de 2002 y el ordenamiento jurídico nacional con la Ley 906 de 2004 contentiva del Código de Procedimiento Penal, responden al primero de estos modelos, esto es, a la tradición continental europea, lo que permite deducir que una reforma a la normatividad procesal penal militar en el campo del sistema acusatorio debe respetar el arraigo cultural de

nuestro sistema jurídico y en especial la naturaleza de la fuerza pública cuya tradición se ha destacado por los procedimientos orales desde la misma Independencia, con los Consejos de Guerra Verbales sin investigación previa que en forma expedita permitan administrar justicia en forma pronta y oportuna. En el mismo sentido y atendiendo los mismos postulados, el Régimen Disciplinario consagró la oralidad en sus procedimientos, aspecto que permitía, por la misma misión de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, la pronta y efectiva aplicación del Derecho Disciplinario.

El diáfano que el fuero penal militar, de creación y marco Constitucional es un derecho a ser juzgados por un juez diverso al que ordinariamente tiene la competencia y cuya finalidad es que dentro del marco de la Constitución (artículo 221), estén cubiertos en sus actividades del servicio por un marco jurídico especial, tanto sustantivo como procedimental, por ende, constituye esta justicia una excepción constitucional a la regla del juez natural.

El sistema acusatorio en la Justicia Penal Militar hoy es una necesidad sentida, toda vez que la misma transformación de la Justicia Ordinaria en este sentido, así como de las diversas legislaciones en América, hacen necesaria su reforma.

❖ **Fundamento Constitucional**

El Código a reformar en lo que compete a su parte procedimental y a la aplicación del sistema acusatorio, parte del mismo texto constitucional en su artículo 221 que a su tenor señala:

“De los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

Tales Cortes o Tribunales estarán integradas por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en uso de buen retiro”

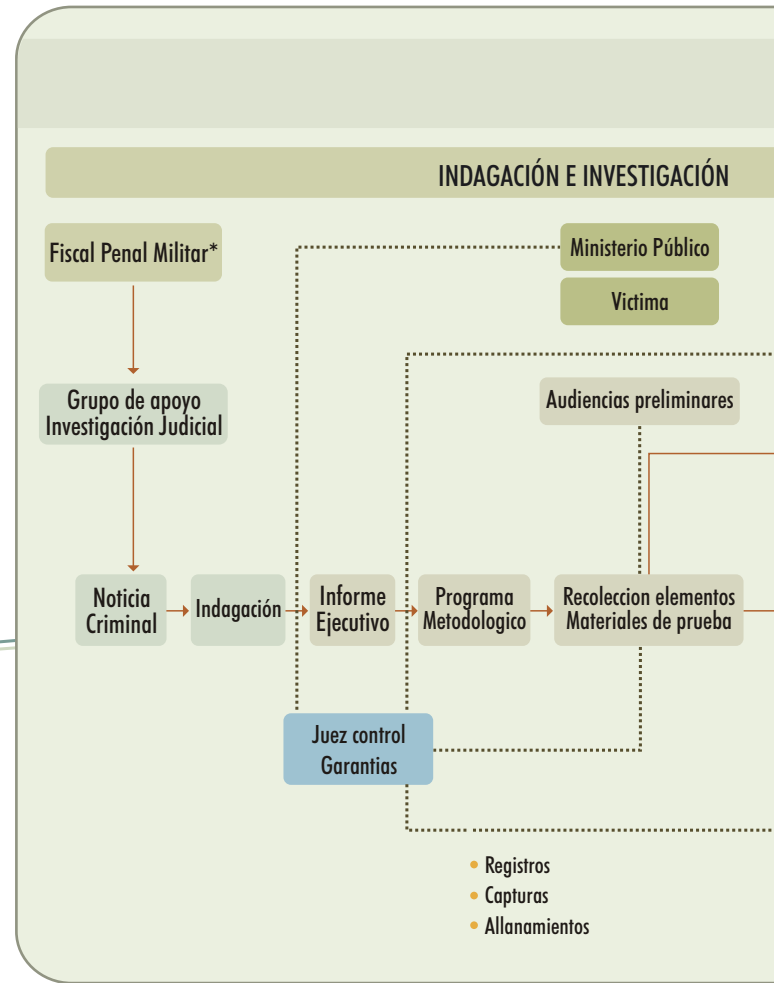
Si se aprecia el contenido de esa disposición, es diáfano que permite adoptar un sistema acusatorio. En esta misma materia la misma Corte Constitucional ha indicado que:

“La jurisprudencia ha señalado con anterioridad que la identidad entre la jurisdicción penal militar y la justicia ordinaria no es plena y que, en cambio, entre ambas jurisdicciones existen distinciones profundas que obligan al legislador a conferir un trato abiertamente diferenciado”. Sentencia C-171/04.

Y la misma Corte en la misma sentencia afirma:

“Lo anterior permite concluir que si bien entre la Jurisdicción Penal Ordinaria y la Penal Militar no se concibe un trato diferenciado en tratándose de absolutas como el sometimiento del juez a la voluntad legal, el respeto por el debido proceso y los principios de imparcialidad, independencia y la autonomía judiciales dado que estos son los fundamentos esenciales de la función de administrar justicia que ambas jurisdicciones comparten-, si puede el legislador establecer diferencias relevantes en relación con la organización y estructura de cada jurisdicción, con el procedimiento que debe respetarse en los juicios correspondientes y con el juzgamiento de los delitos puestos a su consideración”.

Y es la misma alta corporación la que indica que “la misma Jurisdicción Penal Militar debe respetar los mismos principios sustanciales que inspiran la función de administrar justicia,



pues tanto como la Jurisdicción Penal Ordinaria, aquella se encuentra sujeta a la voluntad de la Ley y debe actuar bajo los postulados del debido proceso y de la imparcialidad e independencia judiciales, sin embargo, esto no implica que la semejanza debe imperar en todos los aspectos de la función jurisdiccional, pues como se vio, las exigencias a que se someten los jueces de la jurisdicción penal militar por razón del fuero militar y de las características propias de dicha jurisdicción admiten un tratamiento diferencial”.

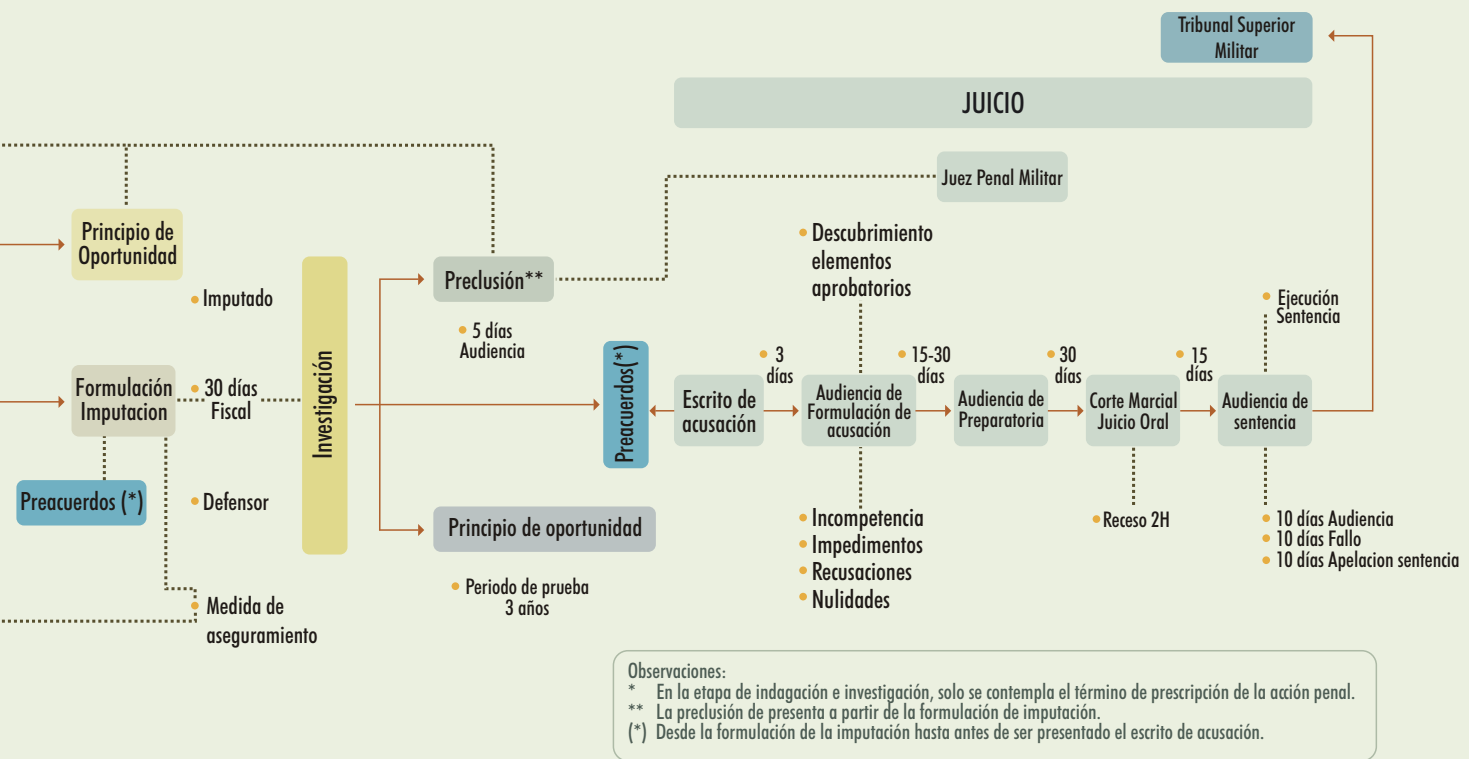
En este sentido no se hace necesaria una Reforma Constitucional para la aplicación y puesta en práctica del sistema acusatorio. Amén de lo anterior, el Código que se expida debe guardar la estructura dogmática del bloque de constitucionalidad, esto implica que el legislador no tiene plena autonomía para la configuración del sistema, debe por el contrario ceñirse a los postulados básicos que compete la parte dogmática de la Constitución Política, en las normas de derechos humanos adoptados por nuestro país, de donde se emplean principios sustanciales, los cuales se consideran, deben estar incluidos dentro de los proyectos rectores de la normativa procedimental castrense.

❖ **Antecedentes**

Se ha introducido en el campo procesal penal colombiano, la implementación de la oralidad para juzgar delitos. Se abandona así el diligenciamiento de la prueba mediante formas escritas para adoptar su incorporación en el momento del debate oral público, en el que se dan las alegaciones de las partes en formas verbales y pública como antesala de la deliberación y la decisión o la senten-

Flujograma Proceso Militar

PROYECTO SISTEMA ACUSATORIO



cia, donde los jueces y los defensores no deben perder el objeto básico: la justicia. Los tecnicismos escritos irrelevantes en los procesos deben abandonarse. De acuerdo con su contenido, se pretende que el nuevo procedimiento penal militar se desarrolle con agilidad y características democráticas que garanticen certeza y seguridad jurídicas.

En el Ordenamiento Penal Militar contenido en la Ley 522 de 1999 se prohijó un esquema procesal penal mixto con cierta tendencia acusatoria en el cual se consagra la figura de un Juez de Instrucción Penal Militar arraigado a un sistema inquisitivo donde su rol está limitado a recaudar pruebas sin apoyo alguno de cuerpos de investigación, estando como consecuencia limitado a pruebas testimoniales y a solicitar el apoyo a los entes de investigación de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación, pruebas que por su carácter de permanente van a constituir el soporte de una sentencia, facultado para afectar derechos fundamentales del procesado. En el mismo sentido, el legislador consagró en su momento la existencia de un Fiscal Penal Militar limitado a calificar la actuación, bien con cesación de procedimiento o en su lugar con el proferimiento de resolución acusatoria, generando por dicha condición, la congestión judicial que actualmente tiene la Justicia Penal Militar en las Fiscalías Penales Militares ante el Tribunal Superior Militar. Finalmente y en la etapa del juicio se establecieron los Jueces de Conocimiento que están limitados única y exclusivamente a valorar las pruebas con vocación de permanencia que fueron recaudadas por el instructor y valoradas con antelación por la Fiscalía.

En consecuencia, es imperioso la inmediación probatoria donde solo se estima como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral y concentrada, sujeta a confrontación y contradicción ante el Juez de Conocimiento, constituye el pilar de la reforma, dentro del marco del respeto a los Derechos Humanos que debe ser irrestricto, como otro presupuesto indispensable para que sea eficaz el nuevo procedimiento penal militar.

❖ Estructura del sistema a adoptar

El modelo a adoptar supone que la relación jurídico- procesal se traba solamente a partir de la acusación, lo que implica que por proceso solo se entiende el juicio oral y que toda la actividad previa a ella, si bien es dirigida por un órgano que hace parte de la administración de la Justicia Penal Militar, por regla general no implica el ejercicio de atribuciones jurisdiccionales.

En este sentido deben distinguirse dos eventos en la actuación que de por sí no constituyen etapas como sucede en los esquemas mixtos: una preliminar, denominada investigación y una que corresponde al juicio oral que se inicia con la acusación. En este aspecto, el momento que determina el comienzo del ejercicio de la acción penal se encuentra ceñido a la presentación de la acusación ante el juez de la causa, estado en el cual se entabla la relación jurídico procesal entre los principales intervinientes como son: el Juez Penal Militar, el Fiscal Penal Militar que investiga y acusa, y la defensa.

Se encuentran diferenciadas dentro del presente proyecto las funciones de los intervinientes en la actuación: un Juez Penal Militar

imparcial que evalúa la responsabilidad del acusado con fundamento en las pruebas que son presentadas a su conocimiento de manera pública, oral, concentrada, con plena confrontación y contradicción como principios rectores del proceso penal militar; un Fiscal Penal Militar que ejerce la acción penal a través de la acusación y como titular de la pretensión punitiva, con la obligación de presentar las pruebas en el juicio para desvirtuar la presunción de inocencia; y una defensa, que en plena igualdad de condiciones con el acusador, representa los intereses del sujeto pasivo de la acción penal.

Se implanta así una primera fase meramente investigativa llamada fase preliminar que tiene por objeto permitir a los órganos que cumplen funciones de policía judicial denominados grupo de apoyo a la investigación penal militar, bajo la dirección del Fiscal General Militar o sus delegados, a quien le compete realizar pesquisas y acusar a los presuntos infractores a la Ley Penal Militar; le corresponde además, adelantar tareas investigativas que no impliquen restricciones o limitaciones a los derechos fundamentales. Una segunda fase llamada “investigación formalizada” que tiene un propósito específico, en garantía del derecho de defensa, permitir la judicialización de las medidas limitativas de los derechos fundamentales y poner en conocimiento del imputado, en presencia del juez que ejerce la función de garantías, los cargos.

De acuerdo con los fines tenidos en cuenta al momento de formular la reforma, los cambios que se pretende introducir a las estructuras y dinámicas de las etapa investigativa resultan de trascendental importancia para el funcionamiento del nuevo sistema, pues de hecho buena parte de la promesa de mejora de eficiencia que supone el sistema acusatorio se construye y define en el establecimiento de una nueva etapa de investigación que obedezca a una diversa a la actual, etapa donde se definen en buena parte el éxito de los casos que vayan al juicio oral, existiendo para ello un control tendiente a evitar precisamente el exceso de la Fiscalía Penal Militar y del grupo de apoyo a la investigación que ejercerá funciones de policía judicial única y exclusivamente al interior de la Justicia Penal Militar. El sistema de investigación del nuevo procedimiento penal militar pretende, al igual que la Ley 906 de 2004, dinamizar el método por medio del cual se realiza la actividad destinada a averiguar acerca de los hechos denunciados como delitos y a recolectar las pruebas necesarias para su juzgamiento, sistema que en la actualidad se realiza a través del llamado sumario criminal donde todos los elementos probatorios que se obtienen, son incorporados formalmente a un expediente escrito y secreto, investigación que constituye actualmente el verdadero proceso penal militar, bajo una concepción lineal, ritualista, rígida y formalizada que conlleva a un tiempo demasiado prolongado en la duración de los sumarios que en la mayoría de las veces conducen a la prescripción de la acción penal o en su lugar a la misma impunidad por la ineficiencia del sistema.

El sistema de la reforma está edificado sobre bases completamente diferentes, para pasar inicialmente a una fase preparatoria cuyo único sentido es permitir a los órganos que tiene a su cargo la investigación - Fiscalía y Policía

Judicial preparar adecuadamente su presentación en el juicio, ya no con pruebas sino con elementos materiales de prueba y evidencias.

Dentro de esta fase de investigación se encuentra la Fiscalía Penal Militar que debe cumplir de acuerdo a criterios de transparencia, objetividad y profesionalismo, una actividad orientada a la aplicación correcta de la ley penal militar, procurando siempre alcanzar la verdad de lo ocurrido de acuerdo a criterios de objetividad. No puede entonces ocultar hechos relevantes que hubiere descubierto, ni pruebas que pudieron arrojar resultados diversos de los que esperaban o sostiene la acusación. Así las cosas, se pretende que estos funcionarios realicen una investigación completa y objetiva, indagando no solo aquello que constituye la hipótesis que considera plausible o aun verídica, sino también a descartar otras hipótesis posibles. Es por esta razón que para lograr y procurar un mínimo de equilibrio se requiere la aplicación del principio de objetividad.



❖ Grupo de Apoyo a las Investigaciones Judiciales

❖ Del Grupo de Apoyo a la Investigación Penal Militar

Empero, además de contar el nuevo sistema con el Fiscal General Penal Militar, éste tiene con la dirección del Grupo de Apoyo a la Investigación, ente que cumple funciones de policía judicial al interior de la misma Justicia Penal Militar, papel fundamental en la investigación, por lo que se requiere de su creación y fortalecimiento para el éxito de la investigación y de los procesos, sin que ello implique que se le asignen funciones de policía judicial a las fuerzas como se pensaría a la luz del artículo 213 de la Carta Política puesto que lo que se pretende y como lo consagraba el artículo 548 del Decreto 2550 de 1988 Código Penal Militar vigente hasta el año 2000, es contar con auxiliares de la investigación como necesidad al interior de la Justicia Penal Militar, más aun en la implantación de un sistema acusatorio.

Pero además, dentro de estas fases del procedimiento se prevén audiencias que deben controlar aspectos como la posibilidad que se decreten medidas de aseguramiento de carácter personal, medidas cautelares, la validez de la prueba anticipada, la legalidad de la prueba que se va a presentar en la etapa del juicio, la aplicación del principio de oportunidad, la posibilidad de cesar procedimiento, entre otras, pues diáfano es que en el sistema adversativo la Fiscalía Penal Militar tiene limitada sus funciones judiciales,

requiriéndose entonces la participación de un juez encargado de asumir la tarea de adoptar medidas que la Constitución por regla general únicamente autoriza a autoridades judiciales. Para estos casos se prevé el juez penal militar de control de garantías, pues el principio de igualdad de armas que inspira el proceso penal acusatorio implica que el ente acusador es despojado de funciones jurisdiccionales y dada esta situación, se requiere de un mecanismo que controle las actuaciones del acusador y proteja los derechos fundamentales que puedan verse afectados en el proceso. Es así como a este Juez de control de garantías dentro del proceso penal militar le compete proferir medidas de aseguramiento a solicitud del fiscal, controlar el ejercicio del principio de oportunidad, autorizar allanamientos y registros, funciones todas estas de carácter jurisdiccional. La oportunidad de intervención del juez penal militar de control de garantías se ciñe a la intervención en la fase preliminar de investigación y aun durante el juicio oral para los casos que el proyecto ha previsto.

❖ Defensa y Defensoría Técnica Penal Militar

En materia de la defensa y su ejercicio, se parte de la base de que el proceso se inicia desde la acusación puesto que a contrario sensu de lo consagrado en el Código de Procedimiento Penal, el Penal Militar no estableció la formulación de imputación, limitándose a la acusación desde donde se desarrolla el contradictorio, por lo que el alcance del derecho a la defensa en la etapa oral es diferente del que tiene en la etapa del juicio oral, puesto que en la primera fase las facultades de la defensa se reducen al derecho que tiene el indiciado a ser oído por el Juez Penal Militar de control de garantías, asistido de abogado, y a controvertir los argumentos que sustentan la solicitud de una medida de aseguramiento. En el ejercicio del derecho de defensa debe ser informado en detalle de las investigaciones que se estén adelantando en su contra.

El proyecto concibe la creación de la Defensoría Técnica Penal Militar como garante por parte del Estado del derecho



Como se ha mencionado anteriormente, el modelo acusatorio se estructura sobre la base de ausencia de contradicción durante la investigación, pues en ella se recopila evidencia, la cual será controvertida pero en la audiencia, denominada en el proceso penal militar: Corte Marcial. Esta contradicción si bien se produce en el juicio oral, esto no implica que la evidencia sea secreta para la defensa porque en la circunstancia de presentarse la acusación escrita, el Fiscal o sus delegados deben suministrar, por conducto del Juez Penal Militar de conocimiento, todos los elementos probatorios o informaciones de que tenga noticia, incluidos los que son favorables al procesado.

Como lo contempla la legislación procesal penal ordinaria, las funciones del Juez Penal Militar de Conocimiento quedan depuradas a través del juez penal militar de control de garantías, lo que permite inferir que no le compete proferir ninguna decisión antes de la sentencia que pueda comprometer su imparcialidad, correspondiéndole pronunciarse, si fuere necesario, sobre la preclusión a solicitud del fiscal; a pronunciarse si fuere necesario, antes de la sentencia, sobre la culminación del proceso y sobre la libertad del procesado, a dirigir la audiencia pública y a emitir el fallo. Un aspecto bien importante es que a diferencia del proceso penal ordinario el Juez Penal Militar de conocimiento puede, de oficio, ordenar excepcionalmente la práctica de pruebas en el juicio.

a la defensa dentro de un sistema acusatorio que requiere de equilibrio, aspecto que debe ser garantizado, de tal forma que si el acusado carece de medios económicos para designar su defensor, sea la Defensoría Militar quien se lo designe.

También interviene dentro del proceso penal militar la víctima del hecho punible, figura que se ha considerado a partir de la parte civil. La existencia de un derecho fundamental a la verdad, la justicia y la reparación implica la posibilidad que la víctima dentro del proceso penal militar pueda participar activamente, aun dentro de la investigación, gozando de las mismas facultades genéricas que tiene la defensa, tal y como lo señaló la Corte Constitucional en su sentencia C-905 de 2002.

❖ Del Ministerio Público

En lo que refiere al Ministerio Público, en las mismas condiciones que lo consagró el Código de Procedimiento Penal, este interviene en aras de la protección de la legalidad y a su vez en la protección de derechos y garantías fundamentales. Esto implica que si bien está presente en el proceso, su participación está sujeta a estos propósitos, sin considerarse como parte en el proceso o interviniente en razón a que se quebrantaría el principio de igualdad de armas que es característico del sistema acusatorio.

❖ De la competencia

Guardando la estructura funcional de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional, el proyecto como factores determinantes de la competencia, el territorial teniendo como soporte y parámetro las jurisdicciones de cada una de las fuerzas, en cabeza de los juzgados de División, de Fuerza Naval, de Comandos Aéreos y de Metropolitana, este último en la Policía Nacional, Juzgados que se activaran en la cantidad que se a necesaria para que se administre una pronta y cumplida justicia. Esta distribución permitirá un equilibrio en la carga laboral de los diferentes despachos y se acerca a la realidad y necesidad institucional.

De otra parte, se consagran los Juzgados de Comando del Comando General de las Fuerzas Militares, de Comando Ejército, Comando Armada, Comando Fuerza Aérea y Juzgado de la Dirección de la Policía Nacional, competencia que se determina por el factor funcional como lo consagraba de la misma forma los antiguos Juzgados de Inspección, con la salvedad que en los nuevos despachos se pretende darles una categoría superior más no jerárquica en materia judicial, para juzgar a Comandantes a partir de Unidad Táctica y de Distrito en la Policía Nacional, dada la antigüedad de quienes pueden ser objeto de la acción penal. Con estas dos categorías, la primera instancia cumplirá la función de juzgamiento dentro del sistema acusatorio penal militar.

En materia de la Segunda Instancia se conserva el Tribunal Superior Militar con las funciones judiciales que actualmente cumple en Primera y Segunda Instancia, incluyendo el juzgamiento de los nuevos Jueces de Control de Garantías, de Ejecución de Penas y los Fiscales Penales Militares.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia sigue con la competencia que le establece la Constitución Política y el Código Penal Militar, agregando a la misma el conocimiento de los impedimentos y recusaciones del Fiscal Superior Militar.

Se incluye dentro del proyecto la figura de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, los cuales o están consagrados en la Legislación Penal Militar, pero que son de vital importancia en el sistema acusatorio con la salvedad que su número será muy reducido pero cumplirán un papel preponderante en la función judicial asignada.

❖ Principio de oportunidad

Dentro del proyecto se consagra la figura del principio de oportunidad como lo establece la Legislación Procesal Penal, empero restringido a cuatro causales aplicables en materia de la Jurisdicción Penal Militar pero con la misma filosofía que le señala el Proceso Penal Ordinario, con una regla general que es el principio de legalidad donde la Fiscalía Penal Militar, ante conductas que se perfilan como delictivas, tiene la obligación de realizar las indagaciones e investigaciones pertinentes y, culminadas éstas, debe acusar a los presuntos responsables ante los Jueces Penales Militares de conocimiento.

❖ Actuación procesal

En esta materia se establece el procedimiento como ha de surtirse la actuación, tomando como factor esencial la oralidad como principio rector del procedimiento a través de audiencias pública, suprimiéndose los procedimientos escritos, facilitando el empleo de medios técnicos idóneos para asegurar y guardar el archivo del acontecer y que tienen como propósito servir como prueba para efecto del trámite de los recursos. De la misma forma se establece que de la Corte Marcial se levantará un acta en la que conste la

individualización del acusado, la tipificación dada por la Fiscalía Penal Militar a los hechos materia de acusación, la autoridad que profirió la decisión y el sentido del fallo. Todas las decisiones judiciales se adoptan oralmente en las audiencias, siendo notificadas en estrados, superando de esta forma el carácter escriturario que se le venía dando a la actuación procesal.

Todas las decisiones Judiciales se adoptarán oralmente en las audiencias, siendo notificadas en estrados ,superando de esta forma el carácter escriturario que se le venia dando a la actuación judicial.

❖ Conclusiones

- Como se aprecia y se infiere del contenido del proyecto, la Justicia Penal Militar debe estar a tono con las Reformas Constitucionales, pues si bien tiene el carácter de una jurisdicción especial, el derrotero que señala la Carta para la administración de justicia penal, no puede ser ajeno a la Penal Militar en materia de un sistema acusatorio imperante hoy en la mayoría de las legislaciones procesales de América y en Códigos Penales Militares que han demostrado sus bondades, pues no solo se conjuga la efectividad y la justicia, sino también principios democráticos que garantizan la protección de los derechos fundamentales de los acusados y procesados.
- La implementación de un esquema de tendencia acusatorio implica una transformación de la dinámica del proceso penal y comporta una redefinición del concepto de verdad que está sujeta a escrutinio de la contraparte, y principalmente de un tercero imparcial que es en este caso el Juez Penal Militar.
- De esta forma, el modelo adversarial demanda una participación activa de las partes. El Fiscal Penal Militar, para el caso en particular de la Justicia Penal Militar que ejerza las funciones de acusación no está obligado a una investigación integral, limitándose a presentar una versión de los hechos y de otra parte la defensa a ofrecer unos elementos de juicio que sustentan la postura, sin dejar de lado la participación activa que tiene la víctima.
- La Justicia Penal Militar retoma su tendencia hacia un sistema acusatorio en un momento donde su credibilidad y eficacia son indispensables para la administración de justicia a través de un derecho procesal moderno.
- El cambio es total. Si la transición hacia la nueva Justicia Penal Militar se conduce con acierto y visión futurista, se abre una gran oportunidad para nuestra justicia. La de simplificar procesos, fortalecer garantías, alinearse con las principales corrientes internacionales y nacionales acorde con la Constitución Política como norma rectora en materia penal y constituirse en el primer paso de una gran modernización. Esta navegación que se emprende, con un derrotero firme y seguro, con un timonel conocedor de la importancia de esta reforma y consciente de la necesidad de cambio, nos permitirá llegar a puerto seguro en bien de nuestra querida justicia que sin lugar a dudas se fortalecerá en su imagen. Avancemos pues con compromiso hacia una realidad que no tiene marcha atrás.

facultad de DERECHO



UNIVERSIDAD MILITAR
"NUEVA GRANADA"

INSCRIPCIONES POR INTERNET O EN LA DIVISIÓN DE ADMISIONES

www.umng.edu.co

programas de POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

SNIES 111763420061100113200 - Renovación mediante Resolución No. 3146 de mayo 26 de 2003. Ministerio de Educación Nacional

- **OBJETIVO:** Fomentar investigación con el ámbito del Derecho Administrativo, con preparación adecuada para su desempeño como asesores, consultores, directivos, servidores públicos y magistrados en el campo del Derecho Público.
- **DIRIGIDO A:** Abogados titulados.
- **HORARIO:** Primer semestre: Lunes, martes y jueves de 6:30 p.m. a 9:30 p.m., seguridad y tercer semestre: Martes, miércoles y jueves de 6:30 a 9:30 p.m. Cuarto semestre: Investigación.
- **TÍTULO QUE SE OTORGA:** "Magíster en Derecho Administrativo".

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

SNIES 111753420061100111200

- **OBJETIVO:** Impartir formación avanzada, integral y exclusiva en Derecho Administrativo que permita, con la experiencia investigativa, el desarrollo de esta área del Derecho Público en los ámbitos nacional e internacional.
- **DIRIGIDO A:** Abogados titulados.
- **HORARIO:** Lunes y Viernes de 6:30 p.m. a 9:30 p.m.
- **TÍTULO QUE SE OTORGA:** "Especialista en Derecho Administrativo".

ESPECIALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR

SNIES 11753510881100113400

- **OBJETIVO:** Transmisión a los alumnos una visión constitucional del sistema procesal penal colombiano, en sus dos dimensiones: la ordinaria y la militar para que con esa perspectiva puedan utilizar los instrumentos procesales de manera eficiente y exitosa en forma más ágil y definitiva, lo cual redundará en la mayor eficiencia de sistema en términos de justicia, que es la razón última del derecho.
- **DIRIGIDO A:** Abogados titulados.
- **HORARIO:** Una reunión de tres días por mes, así: Jueves 2:00 p.m. a 5:00 p.m., Viernes a 10:30 a 1:30 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m., Sábado 8:30 a.m. a 2:00 p.m.
- **TÍTULO QUE SE OTORGA:** "Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar".
- **INSCRIPCIONES ABIERTAS:** hasta el 23 de septiembre.
- **INICIO DE CLASES:** 14 de octubre de 2005.

programa de PREGRADO

R.L. 111743400001100111200

- **¿QUÉ ES EL DERECHO?** Es una disciplina del comportamiento jurídico de las personas sociales e histórico-normativas que contribuye a la solución de los problemas y conflictos sociales, mediante la elaboración y aplicación de normas jurídicas que emanan del poder público. El Derecho, como obra humana y en permanente evolución, está condicionado e influenciado por diversas circunstancias sociales, acogidas por las normas para rescatar y fortalecimiento de valores en búsqueda de ayudar a reconstruir el tejido social.
- **OBJETIVO:** Formar abogados especialistas con orientación jurídica, capacidad de liderazgo, creativos y emprendedores, conocedores y comprometidos con la problemática regional, nacional e internacional, que les permita desempeñarse con éxito, honestidad y lealtad en los servicios correspondientes a la actividad judicial, la asesoría, la consultoría y la legislación dentro del sector público y privado, con un alto profesionalismo y amor patrio.
- **TOTAL CRÉDITOS:** 384
- **TÍTULO A OTORGAR:** "Abogado".

INFORMES

División de Admisiones admisiones@umng.edu.co
☎ 275 7300 - 634 3200 Exts. 200 - 210

Facultad de Derecho facdere@umng.edu.co
☎ 275 7300 - 634 3200 Exts. 255 - 256

Postgrados posgradoderadmi@umng.edu.co
☎ 275 7300 - 634 3200 Exts. 294 - 255

Postgrado Procedimiento Constitucional
y Justicia Militar espeimil@umng.edu.co
☎ 634 3236 - 634 3200 - 275 7300 Exts. 384 - 255

Carrera 11 - 101-80, Bogotá, D.C., Colombia
www.umng.edu.co

CONFLICTO DE COMPETENCIAS: ENTRE LAS JURISDICCIONES PENAL ORDINARIA Y PENAL MILITAR



✦ **Por: Doctor Rubén Darío Henao Orozco**
Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura

✦ El artículo 256 de la Carta Política, establece las competencias del Consejo Superior de la Judicatura y una de las más importantes, es dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones. El artículo 112 numeral 2º de la Ley 270 de 1996 afirma: “dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales,...”. He ahí, las dos normas que son el fundamento jurídico, de una de las más importantes competencias que tiene la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Podríamos afirmar que se presenta un conflicto de competencias entre diferentes jurisdicciones, cuando dos jueces pertenecientes a jurisdicciones distintas consideran, cada uno de ellos, tener la competencia para adelantar una actuación determinada o cuando por el contrario, se niegan a conocer de la misma, presentándose colisión positiva en el primero de los casos y negativa en el segundo. Es así como, se pueden manifestar diferencias entre las Jurisdicciones Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Indígenas, Penal Militar y las Autoridades Administrativas, a las cuales la ley les ha conferido una o varias funciones jurisdiccionales.

El artículo 221 de la Constitución Política mantiene la Justicia Penal Militar en nuestro Estado Social de Derecho, la cual está dirigida únicamente a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y que hayan sido sindicados de una conducta punible que esté relacionada con el mismo servicio.

Es normal en nuestro sistema judicial, que se presenten divergencias entre la Justicia Penal Ordinaria y la Justicia Penal militar por el conocimiento en unos casos o por la falta de competencia en otros entre dichas jurisdicciones, que tiene que entrar a dirimir la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Colegiatura que ha venido decantando toda una jurisprudencia sobre este tema desde el año 1992; la Corte Constitucional también ha contribuido en determinar los criterios para que una conducta ilícita la investigue y falle la Justicia Penal Militar.

En sus comienzos, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, fue muy amiga de dirimir todo conflicto suscitado entre la Jurisdicción Penal Ordinaria y la Jurisdicción Penal Militar, asignando el conocimiento a esta última, y por eso se dieron casos de que un delito contra la libertad, integridad y formaciones sexuales como es el acceso carnal violento, donde el sindicado era un miembro de la Fuerza Pública se le asignó la competencia a la Justicia Penal Militar. Lo que en otras palabras nos lleva a inferir que el elemento determinante para el operador jurídico de ese entonces en punto de definir un conflicto entre las Jurisdicciones Penal Ordinaria y Penal Militar, consistía en que el acusado de una conducta punible fuera miembro activo de la Fuerza Pública.

Luego se exigía como elemento necesario para determinar la competencia de la justicia penal militar, no solamente que el sindicado fuera MIEMBRO ACTIVO DE LA FUERZA PÚBLICA, sino que además el hecho de que se le acusaba tuviera RELACIÓN CON EL SERVICIO o fuera con OCASIÓN del mismo.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-358 de 1997 con ponencia del Magistrado Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, determinó que un miembro de la fuerza pública puede ser juzgado por la Justicia Penal Ordinaria, cuando comete un delito al margen de una misión castrense debidamente encomendada, lo que en otras palabras quiere decir, que el fuero penal militar se adquiere, no solamente por la calidad de miembro activo de la fuerza pública, sino que además, el presunto delito que se investiga debe tener una relación directa y próxima con la función militar o policiva. Estos requisitos indudablemente conllevan a preservar la especialidad de la justicia penal militar y que ésta no se convierta en un privilegio para el estamento militar.

Esta misma sentencia es enfática en exigir que la relación con el servicio debe surgir claramente de las pruebas que obran en el proceso, como consecuencia de que la Justicia Penal Militar, es la excepción a la Justicia Penal Ordinaria; la relación del servicio debe ser clara, nítida y el operador jurídico debe tener la convicción de que el hecho punible que

investiga, está vinculado directamente con el servicio militar o policivo del cual es miembro activo el sindicado. Si llegare a tener el juez del conflicto, entiéndase en este caso, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la menor duda sobre la RELACIÓN DEL SERVICIO, la competencia le corresponde a la Justicia Penal Ordinaria.

Como consecuencia de esta providencia, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria tiene como parámetro que la Justicia Penal Militar, es una justicia excepcional y por ende, los casos de que conoce, deben contener claramente los elementos subjetivo y funcional para poder dirimir el conflicto a favor de la Justicia Penal Militar.

Debemos señalar que la providencia proferida por la Colegiatura Disciplinaria al decidir un conflicto entre diferentes jurisdicciones no tiene vocación de cosa juzgada, esto es, que después de decidido un asunto como de competencia de la Justicia Penal Ordinaria, si se allegan pruebas al proceso que hagan claridad sobre el elemento funcional y hablo aquí de dicho elemento, porque es el que más dificultad presenta en los conflictos de que tiene que conocer la Sala, podría volverse a suscitar la colisión de marras.

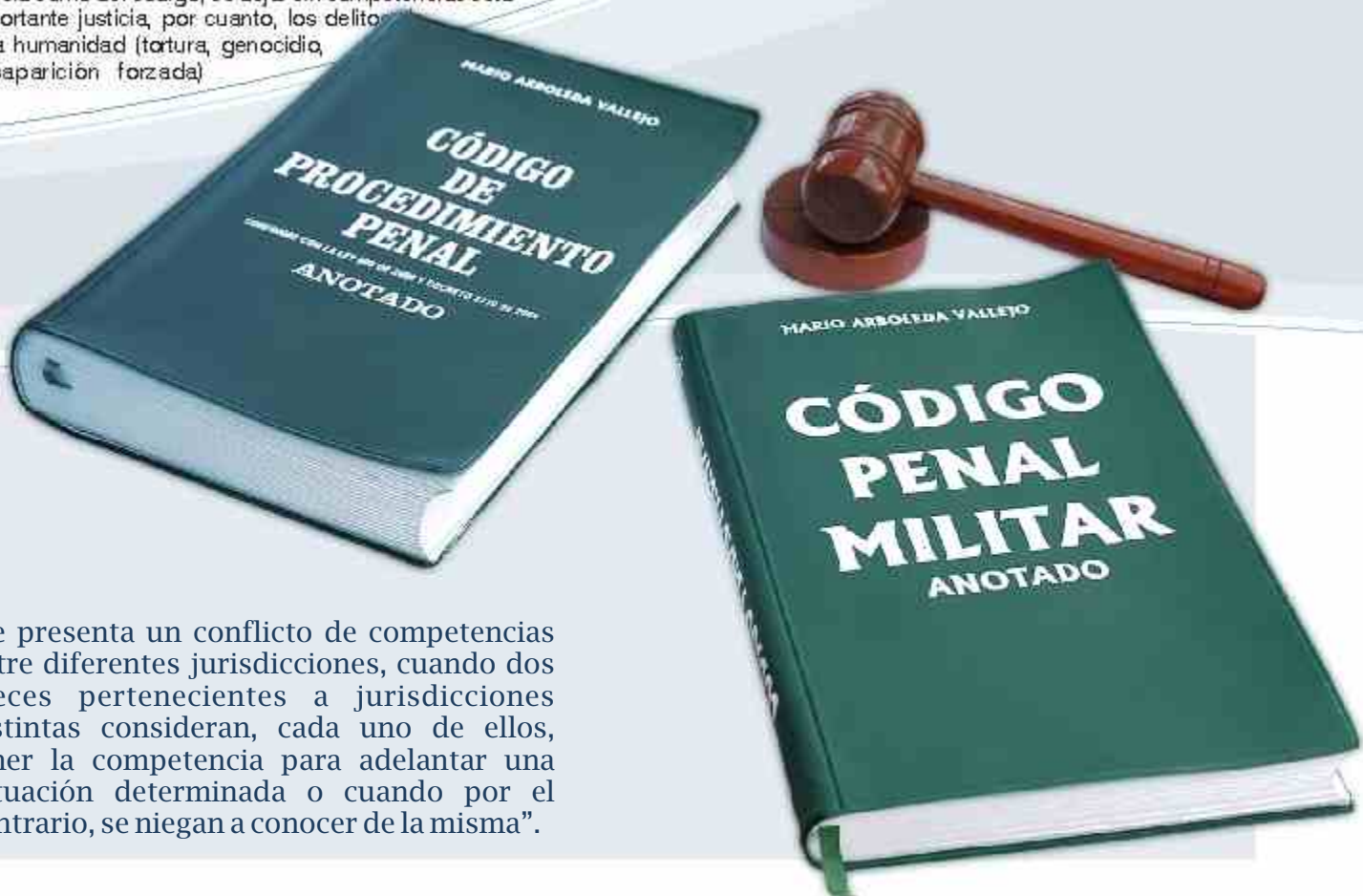
El Código Penal Militar vigente recoge, tanto el elemento subjetivo como el elemento funcional, y en caso de duda en este último, determina la competencia en la Justicia Penal Ordinaria.

La sentencia C-358 de 1997 y la C-878 de 2000, además de la ley 522 de 1999 (Código Penal Militar), han convertido la Justicia Penal Militar, no solamente en la excepción de la regla, sino que la tendencia derivada, tanto de la jurisprudencia como del código, es dejar sin competencias esta importante justicia, por cuanto, los delitos de lesa humanidad (tortura, genocidio, desaparición forzada)

consagrados en el artículo 3° de la ley 522 de 1999, como proscritos del conocimiento de la Justicia Penal Militar, en abierto acatamiento al fallo de la Corte Constitucional C-358 de 1997, no son taxativos, sino por el contrario, pueden existir una serie de conductas punibles, que tampoco serían del conocimiento de la referida jurisdicción por no aflorar nítidamente la VINCULACIÓN CON EL SERVICIO.

Y los operadores de la Justicia Penal Militar se muestran sumamente timoratos para avocar el conocimiento, de la diversidad de asuntos en que se encuentran envueltos miembros activos de la Fuerza Pública; ello en desmedro en primer lugar, de la Justicia Penal Militar; en segundo término, de los combatientes que están sacrificándose en ésta larga y cruenta guerra irregular, y en tercer lugar, en detrimento de la seguridad de todos los colombianos, porque ello lleva implícita una desmotivación de la Fuerza Pública, para combatir con ahínco al enemigo de la democracia, al tornarse como una variante de la guerra, LA GUERRA JURÍDICA.

Con profunda preocupación, me ha tocado presenciar el endurecimiento de la Sala mayoritaria del Consejo Superior de la Judicatura al dirimir conflictos entre la Justicia Penal Militar y la Justicia Penal Ordinaria, asignando el conocimiento a la



“Se presenta un conflicto de competencias entre diferentes jurisdicciones, cuando dos jueces pertenecientes a jurisdicciones distintas consideran, cada uno de ellos, tener la competencia para adelantar una actuación determinada o cuando por el contrario, se niegan a conocer de la misma”.

Justicia Ordinaria casos que, en opinión de éste Magistrado, son de la exclusiva competencia de la Justicia Penal Militar, porque a mi modo de ver y entender, se configuran el elemento subjetivo y el elemento funcional; en otras palabras, los actores son miembros de la fuerza pública y actúan en cumplimiento de una orden proferida por autoridad competente, o sea, que los hechos que se investigan están vinculados próxima y nítidamente con el servicio.

Miremos concretamente el caso resuelto en Sala 77 del 15 de junio de 2005, donde se dirimió un conflicto positivo de competencias, entre la Fiscalía General de la Nación - Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Juzgado Penal Militar de Primera Instancia ante el Comando Aéreo 121 CATAM Bogotá. Este conflicto tiene, a mi modo de ver, "todos los elementos necesarios para dirimirlo en el sentido de asignar la competencia al juzgado penal militar de primera instancia ante el comando aéreo de catam".

Los hechos sucedieron el día 24 de febrero de 2003 a las 06:45 a.m. en la vereda de Culebritas, municipio de El Carmen, Departamento de Norte de Santander, en desarrollo de la operación militar "JORDANIA", cuya finalidad era la ocupación, registro, asalto aéreo y destrucción del Comando Central del Ejército de Liberación Nacional ELN, y capturar o dar de baja a alias "GABINO" y alias "ANTONIO GARCIA".

Para el desarrollo de dicha operación, la Fuerza Aérea Colombiana envió previamente el avión fantasma para verificar y señalar la zona donde posiblemente se encontraban los blancos de la operación. Además se contó con ayuda de la Inteligencia del Ejército y del Comando de Fuerza de Despliegue Rápido FUDRA, perteneciente al mismo Ejército de Colombia.

En el operativo se lanzaron por parte de la Fuerza Aérea, bombas MK 81, cuya consecuencia, entre otras, fue la muerte de una menor y lesiones a otros dos menores de edad. Quedó completamente esclarecido que los menores residían en el lugar de los hechos.

Para la resolución del conflicto, tuvo en cuenta la Sala mayoritaria el principio de distinción, unido a la posición de garante de las Fuerzas Militares para el respeto de los derechos fundamentales de los Colombianos, y como consecuencia se adentró a valorar la operación militar, evaluación que en mi concepto no puede hacer el Juez de conflictos y yo voy mucho más allá, ni aún el Juez Penal Ordinario, por que la planeación y la previsión del resultado de una operación militar sólo la pueden hacer, en mi concepto, los militares, que son los que se preparan en el arte de la guerra.

Como vemos, este caso particular reúne todos los elementos jurídicos normados en la Constitución Política (artículo 221), Código Penal Militar (Ley 522 de 1999) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional precedentemente mencionada para ser de competencia exclusiva y excluyente de la Justicia Penal Militar; se dirimió por la Sala mayoritaria (4 Magistrados) a la Justicia Penal Ordinaria, salvaron el voto 3 magistrados.

Pero lo importante, no es el caso particular, sino que esa tendencia de dirimir los conflictos entre la Justicia Penal Militar y la Justicia Ordinaria, se generalice de una manera desbordada y que como en el conflicto a estudio, no obstante existir los elementos subjetivo y funcional, se resuelva asignando la competencia a favor de la Justicia Penal Ordinaria.

Lo anterior, debe tenerse como una campanada de aviso, para que los Comandantes de las distintas armas de nuestras Fuerzas Militares y el Director General de la Policía Nacional, asuman como una política prioritaria, la de fortalecer y robustecer la JUSTICIA PENAL MILITAR y que sean ellos, los que lideren ante el Ejecutivo y el Legislativo, las



apremiantes reformas, tanto de índole constitucional como legal, para que la Patria cuente, de una vez por todas, con una real Justicia Penal Militar, que cumpla el papel de combatir el delito entre los miembros activos de nuestra fuerza pública y los proteja de la guerra jurídica, arma más mortífera aún que las bombas y las minas anti-personales.

❖ Bibliografía:

- Constitución Política de Colombia
- Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996)
- Código Penal Militar, Ley 522 de 1999
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-358 de 1997, expediente D-1445, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, del 5 de agosto de 1997
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-878 de 2000, expediente D-2766, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del 12 de julio de 2000
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Radicado No. 11001102000200401659 00, Magistrado Ponente: Temístocles Ortega Narváez, Sala No. 77 del 15 de junio de 2005. Salvamento de voto de los Magistrados LEONOR PERDOMO PERDOMO, EDUARDO CAMPO SOTO y RUBEN DARIO HENAO OROZCO.

192 Años

Una Tradición Histórica

La Justicia Penal Militar conmemora su aniversario número 192 y se constituyen como una tradición histórica de la Constitución, nacen con la patria misma y su esencia data desde la creación de nuestra República; pertenece a nuestras raíces y su existencia es tan acertada como el mismo deseo de un Estado de Derecho en el que gobierne la justicia y la paz.

Podemos afirmar igualmente, que la Justicia Castrense es de estirpe española y nace del Fuero Militar, institución muy antigua que se remonta a las legiones romanas, pues desde tan remotas épocas, la humanidad empezó a vislumbrar que el trato para los delitos cometidos por los militares debía ser especial y con el tiempo el componente jurídico que era el mismo empleado en la Justicia Ordinaria comenzó a diferenciarse dada la especificidad de los actos punibles.

En Colombia, no se tiene noticia de un día especial para la creación de la Justicia Penal Militar, pero podemos afirmar que al producirse la Independencia de las colonias americanas, en la Nueva Granada, el Fuero Militar pasó a la República junto con la esencia del Derecho Español, existen datos históricos que permiten señalar pautas de su transformación y crecimiento, y que comenzó a cobrar vida propia bajo el mandato del General Francisco de Paula Santander.

En Colombia, no se tiene noticia de un día especial para la creación de la Justicia Penal Militar, pero podemos afirmar que al producirse la Independencia de las colonias

americanas, en la Nueva Granada, el Fuero Militar pasó a la República junto con la esencia del Derecho Español, existen datos históricos que permiten señalar pautas de su transformación y crecimiento, y que comenzó a cobrar vida propia bajo el mandato del General Francisco de Paula Santander.

Se han cumplido entonces, 192 años desde que en 1813 se promulgó el primer Código Penal Militar en el cual se fija por primera vez una sanción punitiva para el delito de desertión, y en ese mismo año se produjo también la primera aplicación conocida de la Justicia Militar, lo cual ocurrió durante la Primera República y se sujetó al Derecho español, cuando Antonio Nariño, investido del mando del Ejército Unido de la Nueva Granada, adelantaba la campaña del Sur, tres militares europeos, Manuel Roergaz de Serviez, Cortés de Campomanes y el barón de Schanbourg incurrieron en conductas que hicieron pensar al Comandante en una insubordinación con perfiles de conspiración hacia él, por lo que de inmediato ordenó abrir un expediente, separarlos del Ejército y los remitió a Santafé para que fueran juzgados, todo ello dentro de la normatividad del Derecho Español.

Hace 5 años con el propósito de vigilar el desempeño de los funcionarios judiciales y en procura de una pronta y efectiva Justicia Penal Militar se crea por Resolución Ministerial la Dirección Ejecutiva a cargo de un Brigadier General con responsabilidad administrativa sobre todos los niveles jerárquicos de la Jurisdicción Castrense.

Como puede apreciarse, la evolución de la Jurisdicción Castrense obedece a hechos de relevancia legítima en Colombia, ha crecido con nuestra historia.



marantz **HARRIS** **ICOM** **NOTIFIER**

Eagle Commercial S.A.





- Equipos de Prevención y Contramedidas
- Sistemas de Audio, Video y Fotografía
- Equipos de Vigilancia y Seguridad
- Sistemas de comunicación






Carrera 11A N° 93-93 Of. 406 PBX: 1-6171933 Fax: 1- 6171932

www.eaglecommercial.com.co info@eaglecommercial.com.co Bogotá-Colombia

JUSTICIA PENAL MILITAR PARA COMANDANTES



“Se hace imperiosa la necesidad de emprender una acción mancomunada entre el Comandante y el Juez asignado a la Unidad Táctica, esta relación genera una ganancia institucional”.

✦ **Por: Teniente Coronel Carlos Eduardo Mora Gomez**
Subdirector Justicia Penal Militar

❑ En cuantas ocasiones usted como Comandante de Compañía o Batallón, no ha luchado solitariamente al interior de su Comando con las dudas que le surgen frente a: ¿Qué conductas de los hombres bajo su mando pueden constituir delitos investigables por el Juez de Instrucción Penal Militar, asignado a su Unidad?, seguramente en no pocas ocasiones y en cuantos casos, usted remite al juzgado un informe sobre el comportamiento de un subalterno, que considera delito, pero el Juez le devuelve el informe o de manera personal le explica que esta situación no constituye delito, que es de la orbita disciplinaria o que es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria. ¿Igualmente frente al incremento de delitos en su Unidad por parte de los hombres bajo su mando, se cuestiona por las acciones que debe asumir como Comandante?.

Dadas las inquietudes antes planteadas, este ensayo tiene el propósito de ilustrar al Comandante de Unidad Táctica, respecto de las herramientas jurídicas existentes para su adecuada gestión de liderazgo frente a las conductas presuntamente punibles de los hombres bajo su mando, destacando que una de las áreas funcionales o de responsabilidad de la sección de personal es el mantenimiento de la disciplina, ley y orden, basado en el puntual control y seguimiento del régimen penal y disciplinario. Frente a este panorama se hace necesario que el Comandante analice estadísticamente los delitos de mayor ocurrencia en la Unidad bajo su mando, para diseñar acciones de prevención en la comisión de los mismos o prestar toda la colaboración necesaria al Juez de Instrucción Penal Militar para el adecuado y ágil adelantamiento de las investigaciones penales, teniendo presente que delitos como la desertión tienen un término de prescripción muy corto, que extingue la acción penal y la pena.

Para tal propósito a continuación entraré a caracterizar algunas conductas sujetas a investigación penal por parte de la Jurisdicción Penal Militar y que son de común ocurrencia en las guarniciones militares. Estos delitos son: el homicidio en combate, comúnmente conocido como bajas en desarrollo de operaciones militares, lesiones personales ligadas a actos del servicio, el abandono del servicio de soldados voluntarios o profesionales y la desertión.

1°. Homicidio en combate: Este delito encuentra fundamento en el artículo 103 del Código Penal (Ley 599 de 2000) reportando 968 procesos en el Ejército Nacional, 30 procesos en la Armada Nacional, 10 procesos en la Fuerza Aérea y 669 procesos en la Policía Nacional del total de delitos investigados por la Justicia Penal Militar.

Bajo el tenor del artículo 217 de la Constitución Política que enmarca como finalidades de las Fuerzas Militares la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, tenemos que siempre el personal militar deberá actuar bajo los preceptos constitucionales antes mencionados, los cuales legitiman la intención constante de someter a las personas que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el Orden Constitucional o legal vigente.

En virtud de lo anterior, es de resaltar la importancia del control que debe ejercer el Comandante sobre el área de operaciones, con el fin de agilizar el desplazamiento del funcionario de instrucción en los eventos en que sus Unidades subordinadas den bajas en combate, acción que por ser cometida por personal militar en actos del servicio impone la presencia obligada e inmediata del funcionario judicial, lo cual dimensiona y garantiza el fuero militar circunscribiéndolo a los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, cuando los mismos se deriven directamente del ejercicio de la función militar o policial que la Constitución les ha asignado (artículo 217 y 218).

Dentro de las actividades que el Comandante debe ordenar para que se garantice el debido proceso y la cadena de custodia en el lugar de los hechos (donde se presenta la baja de un miembro de la subversión o de las autodefensas ilegales) se encuentran entre otras:

El acordonamiento del área de los hechos, para evitar que se altere, contamine o modifique el lugar.

La toma de fotografías del occiso y del lugar de los hechos, sin que se manipule el cadáver o los elementos materiales de prueba ligados al mismo.

Prohibición del movimiento del cuerpo de la víctima, salvo que las apremiantes condiciones operacionales no lo permitan y deba trasladarse el cadáver, evento en el cual se deberá pedir autorización al Juez de Instrucción Penal Militar, para ejecutar este procedimiento.

Coordinación y acompañamiento de funcionarios de Policía Judicial para las diligencias de rigor.

En forma oficiosa el Comandante debe prestar al Juez de Instrucción Penal Militar de manera oportuna el informe de los hechos anexando Orden de Operaciones (ORDOP), Informe de Patrullaje (con croquis, fotografías e inventario del material incautado) y relación del personal participantes en los mismos.

El Comandante deberá coadyuvar para que el personal militar involucrado se encuentre a disposición del despacho que adelanta las investigaciones penales, con el propósito

de agilizar este tipo de investigaciones, que son obligatorias por disposición legal. En este punto es importante tener en cuenta, el artículo 455 del Código Penal Militar que señala: “Cuando exista persona identificada, la Indagación Preliminar sólo podrá extenderse por un término máximo de dos (2) meses vencido el cual el juez determinará, si es el caso, abrir investigación o dictar auto inhibitorio y cuando no exista prueba de identificación y participe del hecho, el término máximo será de ciento ochenta (180) días”. En este orden de ideas el juez solo cuenta con dos (2) y seis (6) meses para perfeccionar este tipo de investigaciones, al termino de lo cual deberá dictar auto inhibitorio o abrir formal investigación penal.

De lo anterior se colige, que de su adecuada y oportuna colaboración con el despacho, el Juez tendrá los elementos de juicio suficientes para dar aplicación a lo normado en el artículo 34 del Código Penal Militar (Ley 522 de 1999), que justifica el homicidio en desarrollo de operaciones militares (bajas en combate), porque se estaría obrando en estricto cumplimiento del deber legal, en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales (he aquí la importancia de la Orden de Operaciones) o en algunos eventos en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público, o en legítima defensa.

2º. Lesiones Personales: Este delito se encuentra consagrado en el artículo 188 del Código Penal Militar y reporta 401 procesos en el Ejército Nacional, 45 procesos en la Armada Nacional, 6 procesos en la Fuerza Aérea y 819 en la Policía Nacional del total de delitos investigados por la Justicia Penal Militar. Los elementos que configuran el tipo son:

- Acto intencionalmente agresivo.
- Infringir daño en el cuerpo o en la salud de otro.
- Incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de treinta (30) días.

Sin duda alguna, para efectos de disminuir la ocurrencia de este delito al interior de la Fuerza Pública se hace necesario diseñar programas de bienestar, capacitación, evaluación y seguimiento psicológico pretendiendo encontrar en los miembros de la Fuerza el equilibrio emocional y ético para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas Constitucional y Legalmente.

3º. Abandono del Servicio de soldados voluntarios o profesionales: Este delito se encuentra consagrado en el artículo 127 del Código Penal Militar y muestra el siguiente reporte en cada una de las fuerzas: 388 procesos en el Ejército Nacional, 23 procesos en la Armada Nacional, un proceso en la Fuerza Aérea y 152 procesos en la Policía Nacional del total de delitos investigados por la Justicia Penal Militar. Las principales características de este delito son:

- Debe ser cometido por un Soldado Voluntario o Profesional.
- Abandono de los deberes propios del servicio.
- En campaña u operaciones militares, no porque se retarde a un permiso o se ausente de las instalaciones militares, sin encontrarse en el área de operaciones.

Es así como podemos ver que es requisito sine qua non para la configuración de este delito que el Soldado conozca previamente el contexto de la Orden de Operaciones que lo limita al servicio en campaña o las mismas operaciones militares.

4º. La desertión: Como primera medida, la desertión encuentra asidero jurídico en el artículo 128 del Código Penal Militar y su comisión arroja los siguientes datos: 2267 procesos en el Ejército

Nacional, 157 procesos en la Armada Nacional, 29 procesos en la Fuerza Aérea y 381 procesos para la Policía Nacional del total de delitos que actualmente están siendo investigados por la Justicia Penal Militar y cuyos elementos se distinguen así:

- Soldado incorporado a prestar servicio militar obligatorio.
- Ausencia sin permiso por cinco (5) o más días.
- Que no se presente a su superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla el turno de salida, licencia, incapacidad o permiso.
- Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares

Es de anotar que de presentarse de manera concurrente los elementos antes mencionados se configura el tipo penal, lo que implica que dicha conducta debe ser de conocimiento del Juez de Instrucción Penal Militar. Ahora bien, teniendo en cuenta la gran ocurrencia de este delito se hace necesario establecer los móviles que llevan a su configuración, dentro de los cuales cabe destacar los errores que se cometen en los procesos de incorporación de personal. Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de procurar por una disminución en la ocurrencia del delito de desertión se hace imperativo el cumplimiento de las normas diseñadas por los Comandos de cada fuerza para los procesos de incorporación y además se hace imperiosa la necesidad de vincular al Juez Penal Militar en el proceso de incorporación desde sus inicios, para que el futuro soldado conozca desde un principio la normatividad penal que lo cubre, tenga conocimiento de las excepciones de ley y asuma con seriedad la responsabilidad que implica su condición de Soldado o Auxiliar de Policía, al servicio de la Fuerza Pública.

Esta es una invitación a la necesidad de emprender una acción mancomunada entre el Comandante y el Juez asignado a la Unidad Táctica, esta relación genera ganancia para las partes comprometidas en la anterior sociedad; por una parte el Comandante cumple con una de sus principales funciones en sus áreas de responsabilidad, la cual es el mantenimiento de los efectivos, procurando de esta forma un alto poder relativo de combate con hombres disciplinados y por la otra el funcionario judicial motivado y comprometido con la investigación y la prevención de los delitos militares.



La Reforma de la Jurisdicción Castrense

Hacia un Esquema dogmático abierto



▸ Por: Mayor Camilo Andrés Suárez Aldana
Juez 11 de Brigada Ejército Nacional

▣ Es una realidad incontrovertible que con la Constitución Política de 1991 se concibe un nuevo modelo de Estado definido como “Social de Derecho”. Es innegable igualmente que con la voluntad del Constituyente Primario, los cambios legislativos han de responder a esa tendencia, lo que implica armonizar el sistema legal a los postulados Constitucionales que disponen un nuevo programa de Derecho Penal, y la construcción de una dogmática que tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana. “Niklas Luhman” concibe el derecho como “instrumento de estabilización social”, expresión que se torna en justicia material cuando lo consagra la Constitución, lo desarrolla la Ley, y lo realiza el Juez; así, al constituirse en imperativo constitucional el Derecho Penal de acto 1, los contenidos del doble desvalor del injusto, la antijuridicidad material como lo prevé el artículo 29 de la Constitución; el Derecho Penal Militar no puede ser ajeno a tales postulados Constitucionales.

Cuando nos adentramos en el estudio del esquema de delito que presenta la Ley 522 de 1999 “Código Penal Militar”, no solo desde la perspectiva académica, sino especialmente en nuestro ejercicio como operadores jurídicos en materia penal militar, advertimos que desde las normas rectoras, el esquema de delito, el tratamiento dado a la omisión (delitos de comisión por omisión) y la consecuente dificultad en su construcción que presentan los esquemas casualistas, cuando son confrontados con el principio de legalidad y tipicidad; el presupuesto mínimo de imputación previsto en el artículo 23 de la Ley 522/99, el esquema actual no resulta coherente con el programa de Derecho Penal que estableció la Carta Política de 1991.

Esta inquietud la hemos llevado al ámbito académico y ha sido objeto de diversos pronunciamientos que nos han ocupado en la Primera Instancia, en razón de su vigencia, trascendencia y complejidad que se genera al pretender mantener incólume la naturaleza del Código Penal

Militar, al invocar el principio de integración dispuesto en el artículo 18 ante vacío normativo evidente, de igual forma cuando se producen los necesarios efectos de la norma amplificadora prevista en el artículo 195 del Estatuto Punitivo Castrense, que envía al Código Penal Común, o cuando son pronunciamientos de las altas Cortes los que nos ratifican lo asistemático de la Norma Penal Militar con la preceptiva Constitucional.

Lo anterior nos llevó a formular una propuesta, que permita la elaboración de una Dogmática Penal Militar que consulte referentes políticos, epistemo-

“La reforma se orienta a un esquema de delito abierto, pero acorde a las nuevas tendencias del derecho penal, ajustado a lo que estableció el Constituyente, lo que no implica inscribir la normatividad en una corriente específica del pensamiento penal, sino que ha de ser el operador jurídico”.

lógicos, éticos e institucionales, la que ha de estar en cabeza de quienes tienen la sagrada función de administrar justicia a los miembros de la Fuerza Pública que en servicio activo cometen delito relacionado con el servicio. Significa esto, que la reforma se orienta a un esquema de delito abierto, pero acorde a las nuevas tendencias del Derecho Penal, ajustado a lo que estableció el Constituyente, lo que no implica inscribir la normatividad en una corriente específica del



Esquema

dogmático abierto

pensamiento penal, sino que ha de ser el operador jurídico, la jurisprudencia y la Doctrina en materia Penal Militar la que la desarrolle.

Es claro que la Ley 522 de 1999 concibe un esquema de delito propio de la escuela clásica, lo que nos ha llevado a la revisión sobre si tal modelo corresponde a una justicia formal o material, de igual forma el análisis de los delitos típicamente militares definidos como de mera conducta, de peligro abstracto, y su verificación en sede de una antijuridicidad formal. Al revisar las actas de la comisión redactora del actual Código Militar, encontramos que la comisión no se ocupó del tema, se estudio profusamente lo procedimental, y algunos tipos penales, pero no así la parte general y sustantiva, en nuestro sentir, porque para el momento (1995 - 1998) estaba en plena vigencia en la Justicia Ordinaria el Código Penal Decretó 100 de 1980, de orientación causalista, lo que solo vino a ser objeto de revisión con la reforma de la Ley 599 de 1999.

La propuesta supera concepciones con contenidos naturalísticos, y da relevancia a la existencia del injusto y de la culpabilidad, construcción que permite concebir que la responsabilidad tiene su génesis en el acto o conducta humana, y conlleva a un tratamiento mas técnico del dolo, la culpa y la preterintención. Garantizando el principio de legalidad y tipicidad, se precisa el tema de la omisión, cuando se propone en el artículo 27 una redacción abierta pero que consulta óptica y ontológicamente su filosofía, conforme al modelo de Estado. El Profesor Günther Jakobs, ha sostenido: "Sería aconsejable que el legislador se abstuviera disposiciones legales que determinen

todo el contenido del hecho punible; por tanto, sería preferible que dejara conscientemente abierto el sistema de la Ley". Así, la mayor generalidad permite al operador jurídico espacios creativos, dentro del marco de legalidad, por ende concebida la posición de garante, evitar la amplitud prohibitiva comporta ajustarla a la Constitución y la Ley. Esto permite al Juez Militar identificar con claridad todos los factores, circunstancias, función, competencia, disponibilidad del destinatario de la norma penal militar, frente a la protección real y efectiva del bien jurídico protegido, y así dar el tratamiento jurídico que corresponda.

Se reformulan las causales de ausencia de responsabilidad y se da mayor alcance al error de tipo y de prohibición. En cuanto hace a la pena se precisa la finalidad y se suprime el arresto atendiendo a los pronunciamientos Constitucionales sobre la materia (Sentencia C 178 de marzo de 2003), y armonizando lo sustantivo con los efectos de lo procedimental en un sistema acusatorio, se fija como pena principal la prisión y la multa, aumentando los mínimos imponibles en determinados delitos, precisando en que tipos penales no procede la separación absoluta de Fuerza Pública.

Se plantea un sistema de dosificación punitiva preciso y claro, que evite el abuso o la discreción subjetiva del juzgador. En materia de subrogados estos se siguen reconociendo pero se mejora la técnica en la redacción en donde se condensan los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia.

Requerimos de un Derecho Penal Militar acorde con las nuevas tendencias, que exprese el modelo de Estado y que permita la construcción de una verdadera Dogmática Penal Militar, con un Juez Militar creativo dentro del marco de la legalidad, estudioso, probo, efectivo y eficiente, respetuoso del debido proceso, de la dignidad humana, de la institucionalidad. Se requiere de un funcionario con un cambio positivo de mentalidad para asumir las profundas y necesarias reformas que requiere nuestro Sistema Penal Militar.

Nuestro Reto: Fortalecimiento del Fuero Penal Militar



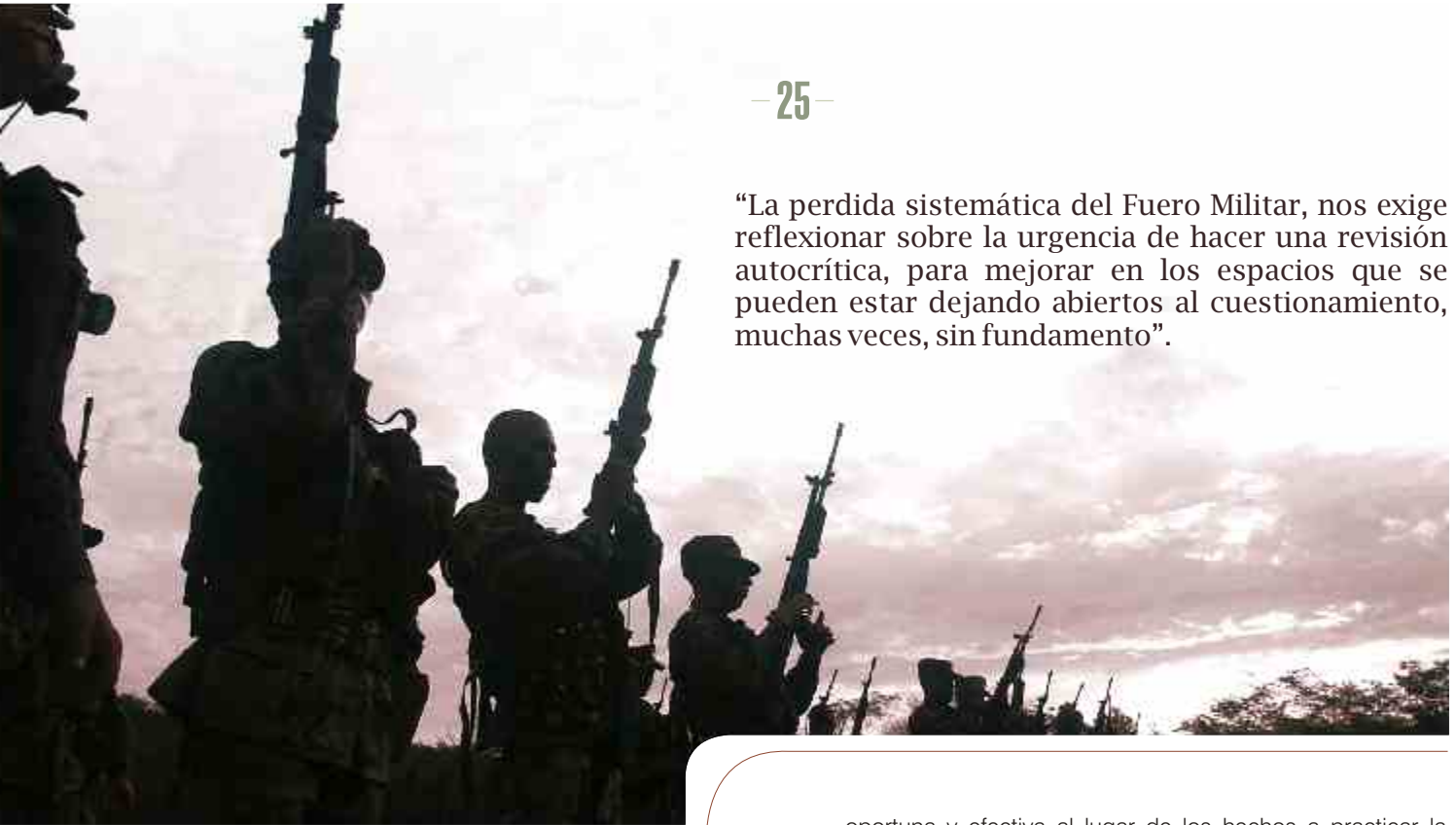
✦ **Por: Doctor James Alfredo Guzmán Rodríguez**
Juez 31 de Instrucción Penal Militar Ejército Nacional

✦ Durante el año 2004, la colisión de competencia, tuvo especial protagonismo en la Justicia Penal Militar, es así que investigaciones como la generada por los hechos ocurridos el 10 de Abril de 2004, en Potosí, vereda La Floresta, corregimiento de Anaime, municipio de Cajamarca (Tolima), donde murieron dos menores de edad y tres adultos o la surgida por lo ocurrido el 05 de Agosto de 2004 en la Vereda Caño Seco, del Municipio de Saravena (Arauca), donde perdieron la vida los señores Fernando Saravia Blanco e Isaias Díaz Flórez, inicialmente conocidas por la Justicia Penal Militar, pero posteriormente puestas en conocimiento de la Jurisdicción Penal Ordinaria, tras decisión de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, tuvieron un gran despliegue en los medios de comunicación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con presencia nacional e internacional, que pusieron en tela de juicio la eficacia de nuestra jurisdicción y abogaban para que las mismas fueran asumidas por la Fiscalía General de la Nación, lo que finalmente ocurrió.

Esta situación, que nos presenta solo una cara de la problemática y la crisis de credibilidad que ha caracterizado en este último periodo a nuestra Justicia Penal Militar, por casos como los ya señalados, si bien es cierto involucran un amplio desconocimiento de los medios de comunicación y la opinión pública sobre la eficacia de nuestros procedimientos y decisiones, nos exigen reflexionar sobre la urgencia de hacer una revisión autocrítica, para mejorar en los espacios que se pueden estar dejando abiertos al cuestionamiento, muchas veces, como vuelve y se insiste sin fundamento, para evitar el debilitamiento del fuero penal militar y por el contrario propender por su fortalecimiento, que no se podrá lograr si no generamos algunas correcciones de forma y de fondo, sumado a la credibilidad que paulatinamente debemos ir ganando con procedimientos oportunos y decisiones justas, pero ante todo enmarcadas en la Constitución y la Ley.

El Consejo Superior de la Judicatura ha dejado en claro, que la colisión de competencia en la Justicia Penal Militar debe ser trabada por el Juez de Instancia y no por el Juez de Instrucción, de acuerdo a lo pronunciado entre otros en el proceso con número de radicación 200011692 A 89/2000 donde señaló "Resulta evidente que el conflicto no se ha trabado en debida forma, toda vez que uno de los funcionarios colisionados, el Juez 77 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Comando del Departamento de Policía Tisquesusa, no ostenta la calidad de Juez de Primera Instancia para poder reclamar o desechar la competencia", lo cual da por sentado que cuando el artículo 273 del C.P.M, señala que "Hay colisión de competencias cuando dos (2) o más Jueces de Conocimiento...", la norma se está refiriendo al Juez de Instancia y no a aquel que tiene en ese momento a cargo la investigación, que es generalmente el Juez de Instrucción Penal Militar, lo que no evita que el funcionario instructor en la providencia mediante la cual remita el proceso al Juez de Conocimiento, plantee consideraciones jurídicas, soportadas doctrinal y jurisprudencialmente para contribuir a la defensa de su investigación.

“La pérdida sistemática del Fuero Militar, nos exige reflexionar sobre la urgencia de hacer una revisión autocrítica, para mejorar en los espacios que se pueden estar dejando abiertos al cuestionamiento, muchas veces, sin fundamento”.



Ahora bien ¿Pero será que de alguna manera, nuestra misma actividad o inactividad como Jueces de Instrucción, no contribuye para que la Jurisdicción Penal Ordinaria termine conociendo investigaciones penales por hechos que en principio claramente estarían cobijados por el fuero penal militar, esto es, actos cometidos por personal militar o policial en servicio activo y en desarrollo de operaciones militares o policiales, diáfananamente vinculadas al servicio y por tanto ejercidas en cumplimiento del mandato Constitucional y Legal que se impone a nuestra Fuerza Pública?

En la mayoría de las investigaciones en que se ha generado la colisión de competencia entre la Jurisdicción Penal Militar y la Ordinaria Penal, se encuentra como característica especial, que el Juez de Instrucción Penal Militar, no acude a cumplir con la diligencia de inspección judicial a cadáver como lo exige claramente el artículo 472 del C.P.M., dejando está responsabilidad en los Fiscales locales o seccionales que tienen jurisdicción en la zona de ocurrencia de los hechos o que en otros casos, él mismo funcionario o la Unidad Militar los convoca a la diligencia, lo cual facilita que diligencias como la inspección a cadáver, la necropsia, el embalaje y custodia de elementos materiales de prueba, queden en poder del Fiscal, que no siempre tiene claridad sobre el fuero penal militar, sumado a la trascendencia que tenga el caso y por lo tanto, no tendrá la intención de retornar las diligencias al Juez de Instrucción y muy por el contrario asumirá la investigación, generando que en algunos casos se adelanten investigaciones penales paralelas en la Jurisdicción Ordinaria y en la Penal Militar, o que se tenga que recurrir a la colisión de competencia para rescatar la competencia que se ha perdido, por no acudir desde el primer momento al lugar de los hechos a avocar desde allí la investigación penal.

Todo este panorama, sumado al profundo daño que ha generado en la credibilidad de la Justicia Penal Militar, la pérdida de competencia en casos como Cajamarca y Caño Seco, nos convocan para que revisemos nuestras actuaciones y procedimientos, para acudir de manera pronta,

oportuna y efectiva al lugar de los hechos a practicar la diligencia de inspección judicial a cadáver, para que coordinemos acertadamente con el Comandante de la Unidad Táctica, operativa menor o mayor, haciendo claridad sobre la importancia de posibilitar los medios de transporte y seguridad necesarios, para acudir de la manera más rápida posible al lugar de los hechos, con la finalidad de apersonarnos de la investigación penal y evitar que se llegue a la colisión de competencia, que frente al progresivo cercenamiento de nuestro fuero penal militar, hace que las investigaciones finalmente terminen en conocimiento de la Jurisdicción Penal Ordinaria, con las consabidas consecuencias negativas, que esto entrafía en la credibilidad y respetabilidad de nuestra Jurisdicción Especializada.

Igualmente nos debemos fortalecer doctrinal y jurisprudencialmente para defender nuestra competencia frente al Fiscal que en algunos casos se presenta en el lugar de los hechos, cuando ocurren bajas en combate o se causa la muerte involuntaria de civiles por la acción de las tropas en desarrollo de operaciones militares, haciendo respetar el fuero penal militar y garantizando que nuestra jurisdicción sea cada vez más creíble, efectiva y eficaz en la investigación de las conductas presuntamente punibles que involucren personal de la Fuerza Pública en actos del servicio.

Solo el trabajo armónico, respetuoso y comprometido entre el Comandante de la Unidad Militar y el Juez de Instrucción Penal Militar, pueden lograr resultados favorables para la institución militar o policial y para la imagen de la Justicia Penal Militar, puesto que necesariamente este compromiso de parte del funcionario instructor demanda contar con los apoyos inmediatos y necesarios en transporte y seguridad para garantizar su presencia oportuna en el lugar de los hechos.

Estas breves consideraciones son ante todo una autocrítica, que no busca finalidad distinta a que corrijamos las fallas que venimos presentando, en aras de fortalecer la Jurisdicción Penal Militar y dotarla de la credibilidad que nuestra Fuerza Pública requiere y la opinión pública reclama.

Escuela de Justicia Penal Militar, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

A la Vanguardia del cambio y la Transformación académica



✦ Por: Mayor Javier Alberto Ayala Amaya
Director Escuela de Justicia Penal Militar DD.HH y D.I.H

El Acto Legislativo 003 modificó la Constitución Política para introducir el sistema Penal Acusatorio. En desarrollo de ella, el Congreso de la República expidió la Ley 890 del 2004, que modificó el Código Penal y la Ley 906 de 2004, por medio de la cual se expidió el Nuevo "Código de Procedimiento Penal". De esta forma se inicia en nuestro país, un proceso de adecuación normativa tendiente a la implantación del nuevo sistema procesal penal, en el cual se concretan los Derechos y Garantías Procesales reconocidas internacionalmente, como las prerrogativas mínimas que debe tener el procesado y también el espacio en que con mayor Justicia se privilegia la participación de la víctima y en el que el Estado, puede extender con mayor eficacia y juicio su facultad sancionadora.

En desarrollo de esta pretensión, la Dirección Ejecutiva, a través de su Escuela y con el apoyo de la Escuela de Criminalística y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Militar Nueva Granada, está capacitando a los Jueces Penales Militares y personal de la Fuerza Pública sobre el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, dando la prioridad que merece tanto el Funcionario Judicial como el secretario y aquellos que apoyarán en el futuro el desarrollo de la investigación. Para ello se conformó el Grupo de Apoyo de la Justicia Penal Militar, integrado por 13 miembros del Ejército Nacional, quienes gracias al apoyo de la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, desarrollaron un Diplomado en procedimiento Judicial.

Igualmente la Dirección Ejecutiva, vela por evaluar y direccionar la actual norma aplicable en materia penal a las

Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, motivo que ha conllevado a considerar la viabilidad de reformar la Ley 522 de 1999 y para ello asignó una comisión de estudio y un grupo de apoyo conformado por 12 funcionarios de la Justicia Penal Militar, con representación de cada una de las fuerzas y el apoyo de cuatro connotados Juristas: El Doctor Edgar Lombana Trujillo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, El Doctor Luis Carlos Sàchica Méndez connotado Constitucionalista, el Doctor José Guillermo Eduardo Ferro, académico en Derecho Penal y el Doctor Andrés Fernando Ramírez Moncayo, Ex Vicefiscal General de la Nación; quienes son los encargados de asesorar al grupo de la Justicia Penal Militar que integra la Comisión de la Reforma que tiene como fundamento principal la adopción del Sistema Penal Acusatorio, que permita a la Justicia Penal Militar actualizar y modernizar su jurisdicción.

Es importante destacar que dentro del plan estratégico proyectado para esta anualidad la Escuela de Justicia Penal Militar Derechos Humanos Y Derecho Internacional Humanitario, ha contado con el apoyo de la Comunidad Internacional, pues a través de los convenios suscritos por nuestra Escuela con la Embajada Británica, Americana y Sueca se han desarrollado programas de capacitación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se han realizado cursos académicos dirigidos a los alumnos de los diferentes Centros de Formación Militar.

En modalidad virtual se han efectuado Diplomados en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dirigidos a alumnos pertenecientes a la Escuela Superior de Guerra, Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, Escuela de las Armas y Servicios, Escuela de Infantería,

GESTION 2005

Escuela de Justicia Penal Militar DD.HH y D.I.H

ACTIVIDAD	No. FUNCIONARIOS
Actividades académicas dirigidas a los funcionarios del cuerpo de la Justicia Penal Militar	876 Funcionarios Enero Agosto 2005
Capacitación a distancia en DD.HH y D.I.H, Derecho Internacional de los Conflictos Armados y Derecho Penal Internacional, dirigida a los Miembros de la Fuerza Pública.	4.180 Uniformados Mayo Agosto 2005
Actividades de estudio, asesoría e investigación.	Seguimiento permanente de la reforma legal y constitucional de la ley 522 de 1999. Enero - Agosto 2005
Actividades académicas realizadas en convenio con Organismos Internacionales. Seminario en Derechos Humanos y Resolución de Conflictos en el Instituto Raoul Wallenberg de la Universidad de Lund y la universidad de Uppsala en Suecia.	24 Miembros de la Fuerza Pública Del 23 de mayo al 10 junio de 2005
Apoyo capacitación en DD.HH y D.I.H al curso de Altos Estudios Militares y Alumnos de la Escuela de Armas y Servicios, Curso Capavan de sargentos segundos a sargentos Viceprimeros.	500 Uniformados Enero - Junio 2005



• II Aniversario Escuela de Justicia Penal Militar
Julio de 2005



• Curso de Derechos Humanos y Resolución de Conflictos
Universidades de Lund , Uppsala (Suecia), 23 de Mayo - 10 Junio de 2005

Escuela de Relaciones Civiles Militares, Instituto Militar Aeronáutico, Escuela de Suboficiales Inocencio Chinca, Escuela Almirante Padilla, Escuela Marco Fidel Suárez, Escuela de Policía General Santander, capacitación que fue posible realizar gracias al apoyo becario de las Embajadas de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Suecia.

En capacitación a distancia se realizan cursos en Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Conflictos Armados y Derecho Penal Internacional dirigidos a los miembros de la Fuerza Pública y a la población civil.

Así mismo, La Embajada de Suecia, a través de la Agencia de Cooperación Sueca para el desarrollo, dando continuidad al programa de entrenamiento en Derechos Humanos iniciado el año anterior, facilitó el desarrollo del Segundo Diplomado en Derechos Humanos y Resolución de Conflictos, el cual se realizó en el Instituto Raoul Wallenberg de la Universidad de Lund y la Universidad de Uppsala en Suecia, realizado del 23 de mayo al 10 de Junio del año que transcurre y en el cual participaron 24 miembros de la Fuerza Pública.

Es importante destacar que nuestra Escuela, al conmemorar su Segundo Aniversario, continúa capacitando tanto a personal de la Fuerza Pública como de el personal civil pues Nuestro compromiso es mayor cada día, como acertadamente lo señaló el señor Presidente de la República a la audiencia mundial y hoy lo reiteramos “la Fuerza Pública Trabaja siempre de la mano de los Derechos Humanos y no los abandona, hace un esfuerzo por derrotar el terrorismo y simultáneamente reivindicar los Derechos Humanos”, los cuales son aplicados en el actuar diario en cumplimiento a nuestra misión Constitucional.

Nuestra gestión en el año 2005 se refleja al contar con 5.580 miembros de la Fuerza Pública capacitados por nuestra Escuela de Justicia Penal Militar Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; estamos coadyuvando con ello a la búsqueda de la paz que tanto anhelamos y esto nos conlleva a invitar a quienes integramos la Fuerza Pública y a la sociedad civil a que conozcan y participen en los diversos programas de capacitación que con compromiso institucional lideramos. Las puertas del conocimiento están abiertas y seguiremos comprometidos por ser cada día mejores, para entregar a nuestra Nación una JUSTICIA PENAL MILITAR EXCELENTE Y A LA VANGUARDIA DEL CAMBIO.

Proyecto sobre Defensoría Técnica Militar



✦ Por: **Doctora Mónica Maritza Mendoza Alzate**
Coordinadora Proyecto Defensoría Técnica Militar

✦ La estrategia que se ha usado desde tiempos inmemoriales para vencer al enemigo en las más duras batallas ha sido la desarticulación de su fuerza, de ahí que el arma más poderosa para hacerle frente del enemigo sea la UNIDAD DE CUERPO.

La Fuerza Pública ha sido destinada por el Estado para la salvaguarda del Orden Constitucional, representa el brazo coercitivo del mismo, lo que necesariamente conlleva un sin número de situaciones alrededor de esta facultad dentro de las cuales aparece la probabilidad de que en el ejercicio de esa función se incurra en la comisión de conductas que se encuentran tipificadas en el Código Penal Militar.

Contrario a lo que se podría pensar, esta codificación no se ha establecido en perjuicio de los miembros de las diferentes Fuerzas, sino que ella es una herramienta que permite diferenciar al investigado dentro de nuestra Jurisdicción de aquel que lo es en la Justicia Ordinaria.

La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, ente creado por el Estado para el control y vigilancia de la correcta administración de Justicia Castrense y la protección de los derechos fundamentales del debido proceso y de defensa, como miembro de este cuerpo que es la Fuerza Pública, en procura de actuar en una perfecta armonía con el fin primordial de hacer respetar el Orden Constitucional de nuestra Nación, viene implementando un proyecto de Defensoría Técnica Militar que brinde calidad en esta función de Defensa y dar cobertura en el ámbito jurídico penal a todo uniformado que en el ejercicio del deber de repeler el ataque de los enemigos de Colombia incurra en la comisión de delitos.

La Fuerza Pública tiene muchos miembros, pero es en últimas un solo cuerpo, se entiende que la función de cada uno de ellos es indispensable y no puede cercenarse o dañarse, pues como en lo natural cada parte del cuerpo humano trabaja cumpliendo su función, del mismo modo opera el ente castrense, fundamentado en el principio de la UNIDAD de la totalidad de sus miembros que bien concertados unos con otros, sosteniéndonos y apoyándonos mutuamente, nos dirigimos al cumplimiento de nuestro objetivo común: La paz de Colombia.

En lo natural también tratamos con mayor honra a aquellas partes del cuerpo que parecen más expuestas, brindándoles un trato, cobertura y cuidado especial, por lo que es el interés de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, honrar con cobertura jurídica en materia de Defensa Técnica a la tropa, que es la parte del cuerpo de la Fuerza Pública más expuesta,



la que lleva sobre sus hombros un mayor sacrificio, pues somos conscientes de la unidad como un solo cuerpo y sabemos que cuando un miembro del cuerpo se duele, los demás miembros se duelen con él, y cuando uno de ellos recibe honor, los demás se alegran con él.

Esta Defensa Técnica Militar que se propone, no es un proyecto más, no es un relleno para mostrar altas cifras de gestión, sino que nace del sentir profundo de lealtad y compromiso que debe guiar las actuaciones de todo aquel que hace parte de nuestra milicia; ofrece la creación legal, mediante la reforma del actual Código Penal Militar de un equipo de trabajo conformado por profesionales en Derecho especialmente capacitados en materia de Derecho Penal Militar, DDHH, DIH y materias propias del ámbito castrense, dedicados de forma exclusiva a atender personalmente y en cada región del país con presencia de la Fuerza Pública, a los procesados dentro de asuntos penales surgidos como consecuencia de las operaciones militares.

La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, cree firmemente que esta cobertura del derecho a una verdadera Defensa Técnica se la debemos a los miembros de la Fuerza Pública, que por mandato Constitucional empuñan las armas para conservar o reestablecer el orden en nuestro territorio, pues tal derecho ha sido consagrado en el Art. 29 de nuestra Carta Magna para todo ciudadano como un deber del Estado de garantizarlo y cuanto más para aquellos que al servicio de éste exponen su integridad física y aún ofrendan sus vidas por la Patria, mostrando hacia ellos una mano extendida de apoyo y compañerismo que les permita evidenciar con hechos ciertos que la tan mentada UNIDAD no es una palabra hueca, sino el fundamento que nos llevará finalmente a realizar todo lo que como Nación soberana y libre nos hemos propuesto.



NUESTROS NUEVOS AFILIADOS los Soldados Profesionales

**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
DE CARÁCTER FINANCIERO ESPECIAL
NIT: 860021967-7

**Se obtienen grandes
beneficios con esta nueva Ley :**

● **C**on la puesta en marcha de la Ley 973 del 21 de Julio de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, prestará nuevos servicios y tendrá nuevos afiliados.

● **G**racias a la Ley 973, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá administrar las cesantías del personal afiliado aún después de haber accedido a la solución de vivienda.

● **S**e creó el Fondo de Solidaridad que busca beneficiar a las viudas, discapacitados y a los beneficiarios de los afiliados que no tengan derecho a una asignación de retiro o pensión.

BIENVENIDOS A NUESTRA NUEVA CASA



● **L**os afiliados de la Caja continuarán recibiendo el subsidio para la compra de vivienda, este es un reconocimiento que el Gobierno Nacional entrega a todos los miembros de la Fuerza Pública. Para acceder al subsidio es necesario carecer de vivienda propia al momento de afiliarse a la Caja, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías hasta el momento de la adjudicación del subsidio y compra de la vivienda, y no haber recibido otro tipo de subsidio del Estado.

● **L**os afiliados a la caja tienen desde ahora la posibilidad de acceder a créditos hipotecarios limitados y ajustados a la capacidad de pago, con destino a la consecución de vivienda nueva o usada.

Serán créditos en pesos con la menor tasa de interés del sistema financiero.

● **T**odos los afiliados se beneficiarán con la reducción de derechos notariales y gastos de registro del inmueble adquirido, ya que serán liquidados conforme a la ley de vivienda 546 de 1999, que permite reducir estos costos.

¡ NO PIERDA SU CALIDAD DE AFILIADO !

Todos nuestros servicios se realizarán bajo la vigilancia y control de la Superintendencia

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una entidad de servicio, que vela por el bienestar de sus afiliados que son el eje de todas sus decisiones. Las modificaciones estipuladas en la ley 973 del 21 de julio de 2005 nos permiten afianzar el compromiso de servir con calidad

y oportunidad a nuestros Afiliados.

Calle 41 A No. 46 - 21 CAN
PBX. 2 20 06 40 - www.caprovim.gov.co

Coordinaciones:
Armada:2207207 / 7266
Ejército:2207205 / 7268
Fuerza Aérea:2207206 / 7267
Policía: 2207204



Todo lo que siempre quiso saber acerca de la
Jurisdicción Castrense encuentrelo en el:

A.B.C

de la Justicia Penal Militar



- Con una cartilla didáctica y un juego interactivo la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar encontró una manera dinámica de acercarse a los integrantes de la Fuerza Pública, a los estudiantes, a los medios de comunicación y a la comunidad en general, con el propósito de dar a conocer mas a fondo los términos, la función, organización y la labor que cumple la Justicia Penal Militar al interior de las Fuerzas Armadas y de Policía.

Esta herramienta pedagógica es distribuida en conferencias que a menudo se dictan en diferentes auditorios, que participan activamente respondiendo las preguntas del juego interactivo al estilo del conocido programa “Quien quiere ser millonario”.

Nuestra ventana al mundo es la página web www.justiciamilitar.gov.co es la posibilidad de enseñar ¿Quiénes somos? ¿Qué hacemos? y cual es nuestra gestión, es la manera más eficiente de llegar a todo el hemisferio con capacitación virtual en Derecho Penal Militar y cursos para Jueces y Secretarios, es la mejor forma de difundir y multiplicar las publicaciones especializadas que producimos acerca de Justicia Penal Militar.

Es así como estamos logrando despejar toda duda acerca de este tema, como estamos consiguiendo que hablar de Justicia Penal Militar no sea materia de expertos y lo más importante estamos dando a conocer la acción efectiva en los fallos de casos que causan controversia en la opinión pública nacional e internacional.



➤ página web www.justiciamilitar.gov.co



➤ Cartilla didáctica

¿Que **Valores** Pesan más en ti?



Nuestro reto:
Compromiso y transformación



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

JUSTICIA PENAL MILITAR

www.justiciamilitar.gov.co

clubmilitar



Servicio *Integral*... Satisfacción *Plena*

*Sus eventos empresariales
y familiares campestres,
ya tienen un sello
de exclusividad*

*Sedes Campestres
Las Mercedes y Sochagota
Centro de Atención Integral
PBX: 2905077 Exts.: 600
601 - 602 - 347 - 221*

www.clubmilitar.gov.co

